



Asamblea General

Distr. general
28 de noviembre de 2023
Español
Original: inglés

Septuagésimo octavo período de sesiones

Tema 67 del programa

Promoción y protección de los derechos de la infancia

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Robert Alexander **Poveda Brito** (República Bolivariana de Venezuela)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 8 de septiembre de 2023, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Promoción y protección de los derechos de la infancia” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Comisión mantuvo un debate general, examinó propuestas y adoptó medidas sobre el tema en sus sesiones 11ª a 14ª y 55ª, celebradas los días 5 y 6 de octubre y 16 de noviembre de 2023. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema¹.
3. Para examinar el tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Secretario General sobre las repercusiones de la pandemia de la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19) en las niñas y recuperación ([A/78/284](#));
 - b) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño ([A/78/366](#));
 - c) Informe anual de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños ([A/78/214](#));
 - d) Informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados ([A/78/247](#));
 - e) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños ([A/78/137](#)).

¹ [A/C.3/78/SR.11](#), [A/C.3/78/SR.12](#), [A/C.3/78/SR.13](#), [A/C.3/78/SR.14](#) y [A/C.3/78/SR.55](#).



4. En la 11ª sesión, celebrada el 5 de octubre, la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados hizo una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de los Estados Unidos de América, Malasia, la Argentina, Estonia (en nombre de los países nórdicos y bálticos), Malta, Croacia, la Arabia Saudita, Rumania, el Japón, Bélgica, Francia, Nigeria, el Pakistán, Suiza, Grecia, Armenia, Qatar, Eslovenia, Colombia, Ucrania, Liechtenstein, Georgia, Polonia, Luxemburgo, la Federación de Rusia, la India, Egipto, la Unión Europea, en calidad de observadora, el Líbano, China, Marruecos, Albania, la República Islámica del Irán, Belarús, la República Árabe Siria, México, el Yemen y Azerbaiyán, así como por los observadores del Estado de Palestina y la Soberana Orden de Malta.

5. En la misma sesión, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños hizo una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de la República Dominicana, Malta, Filipinas, Bélgica, Portugal, México, Colombia, el Brasil, Malasia, Grecia, Ucrania, China, Côte d'Ivoire, la Unión Europea, Polonia, Italia, el Pakistán, Luxemburgo, la Arabia Saudita, el Japón, Israel, la Federación de Rusia, Marruecos y la República Árabe Siria.

6. También en la misma sesión, el Asesor Especial sobre los Derechos del Niño de la Oficina de la Directora Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia hizo una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de Bangladesh, Ucrania, Polonia, China, Grecia, la Unión Europea, Malasia, Marruecos, Argelia y la República Islámica del Irán.

7. En la 12ª sesión, celebrada el 5 de octubre, la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño hizo una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de Ucrania, la Unión Europea, México, Suiza, Bangladesh, China, El Salvador, Egipto, Nepal, la Federación de Rusia, Marruecos y Sudáfrica.

8. En la misma sesión, la Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños hizo una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de los Estados Unidos de América, Filipinas, Israel, Bangladesh, el Camerún, la Unión Europea, Egipto, Ucrania, la Federación de Rusia, Argelia, China, Marruecos y la República Árabe Siria.

9. En la 47ª sesión, celebrada el 3 de noviembre, la delegación de los Estados Unidos de América formuló una declaración sobre los proyectos de resolución que la Comisión tenía ante sí².

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución [A/C.3/78/L.19/Rev.1](#)

10. En su 55ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Derechos del niño” ([A/C.3/78/L.19/Rev.1](#)), presentado por Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Austria, las Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Letonia,

² Véase [A/C.3/78/SR.47](#).

Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Países Bajos (Reino de los), Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, la República Centroafricana, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Ucrania, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Andorra, Australia, Bangladesh, el Canadá, Côte d' Ivoire, Filipinas, Georgia, Islandia, el Japón, Kirguistán, el Líbano, Liechtenstein, Mongolia, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, San Marino, Serbia, Suiza, Tailandia, Túnez y Türkiye.

11. En la misma sesión, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Guinea, Kazajstán, Malawi, Marruecos y Sierra Leona.

12. También en la misma sesión, formuló una declaración la delegación de España (en nombre de la Unión Europea y del Grupo de los Países de América Latina y el Caribe).

13. También en su 55ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/78/L.19/Rev.1](#) (véase el párr. 19, proyecto de resolución I).

14. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, la delegación del Uruguay formuló una declaración (en nombre del Grupo de los Países de América Latina y el Caribe). Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de la Arabia Saudita, Malasia, la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América, el Iraq, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Yemen, el Canadá, la República Islámica del Irán, el Níger, Nigeria, Singapur, el Senegal, Indonesia, el Camerún (en nombre del Grupo de los Estados de África), Egipto, Malí, la República Árabe Siria, Israel, Cuba y Libia, así como el observador de la Santa Sede.

B. Proyecto de resolución [A/C.3/78/L.23/Rev.1](#)

15. En su 55ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “La niña” ([A/C.3/78/L.23/Rev.1](#)), presentado por Angola, Armenia, Bhután, Botswana, el Brasil, China, las Comoras, el Congo, Eswatini, Guinea Ecuatorial, Lesotho, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Seychelles, Sudáfrica, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia y Zimbabwe. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Côte d' Ivoire, Filipinas, Jordania, Kazajstán, Kenya, Marruecos, Mongolia, Nepal, Panamá, el Paraguay, Tailandia y Türkiye.

16. En la misma sesión, la delegación de Angola formuló una declaración en nombre de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo y revisó oralmente el undécimo párrafo del preámbulo.

17. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/78/L.23/Rev.1](#), en su forma revisada oralmente (véase el párr. 19, proyecto de resolución II).

18. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones del Iraq, España (en nombre de la Unión Europea), Australia, El Salvador, el Canadá (en nombre también de Islandia, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelanda y Suiza), el Níger, Chile, Omán (en nombre también de la Arabia Saudita, Bahrein, Kuwait y Qatar) los Estados Unidos de América, el Yemen, Malí y el Senegal, así como el observador de la Santa Sede.

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

19. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia de su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en la que adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño¹, que constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño,

Reafirmando también que los derechos del niño son derechos humanos y que estos derechos deben ser protegidos y defendidos tanto en línea como en otros entornos,

Reafirmando además que los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño deben adoptar todas las medidas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención², teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos, y pidiendo la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, y la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo del niño, constituyen el marco para las acciones relacionadas con los niños, incluso en el entorno digital,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos³, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades enunciados en ella, sin distinción alguna, y recordando que en 2023 se conmemora el 75º aniversario de su adopción,

Reafirmando además su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, tomando nota de la interconexión entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 y los derechos proclamados en la Convención sobre los Derechos del Niño, y reafirmando el compromiso central de la Agenda 2030 de no dejar a nadie atrás, incluidos los niños, y, a este respecto, poniendo de relieve el efecto del entorno digital en los derechos del niño,

Recalcando la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para asegurar el disfrute de los derechos de los niños y su bienestar,

Observando que los Estados partes deben aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con el entorno digital, incluida la importancia de la privacidad para la capacidad de los niños de actuar por sí mismos, su dignidad y su seguridad, y para el ejercicio de sus derechos,

Reconociendo la importancia del entorno digital en la vida de los niños para hacer efectivos los derechos consagrados, entre otros instrumentos, en la Convención sobre los Derechos del Niño,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vols. 2171, 2173 y 2983, núm. 27531.

³ Resolución 217 A (III).

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁶, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁸, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951⁹, y su Protocolo, de 1967¹⁰, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹², la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹³ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁴, así como los Convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo relativos a los niños, concretamente el Convenio sobre la Edad Mínima, de 1973 (núm. 138)¹⁵, y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999 (núm. 182)¹⁶,

Reconociendo que un acceso seguro, equitativo y efectivo a las tecnologías digitales puede permitir a los niños disfrutar de sus derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es la resolución 76/147, de 16 de diciembre de 2021, y recordando también todas las demás resoluciones pertinentes sobre la cuestión, entre ellas sus resoluciones 77/201, de 15 de diciembre de 2022, relativa a la protección de los niños contra el acoso, 73/327, de 25 de julio de 2019, en la que declaró 2021 Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil, 77/202, de 15 de diciembre de 2022, relativa al matrimonio infantil, precoz y forzado, 76/146, de 16 de diciembre de 2021, relativa a la niña, y 77/211, de 15 de diciembre de 2022, relativa al derecho a la privacidad en la era digital,

Haciendo notar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 45/30, de 13 de octubre de 2020, titulada “Derechos del niño: hacer efectivos los derechos del niño a través de un medio ambiente saludable”¹⁷, 51/10, de 6 de octubre de 2022, relativa a la lucha contra el ciberacoso¹⁸, y 54/5, de 10 de octubre de 2023, relativa a garantizar a todos los niños una educación de calidad para la paz y la tolerancia¹⁹, así

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ *Ibid.*

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

⁷ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁸ *Ibid.*, vol. 2716, núm. 48088.

⁹ *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

¹¹ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

¹² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

¹³ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

¹⁴ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

¹⁵ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/75/53/Add.1)*, cap. III.

¹⁸ *Ibid.*, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/77/53/Add.1), cap. III, secc. A.

¹⁹ *Ibid.*, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/78/53/Add.1), cap. III, secc. A.

como las conclusiones convenidas del 67º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 2023²⁰,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena²¹, la Declaración del Milenio²² y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia titulado “Un mundo apropiado para los niños”²³, recordando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing²⁴, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²⁵ y los documentos finales de sus conferencias de examen, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social²⁶, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²⁷, el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas²⁸, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo²⁹, la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007³⁰, y el documento final de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Erradicación Sostenida del Trabajo Infantil, celebrada en Buenos Aires del 14 al 16 de noviembre de 2017, así como los documentos finales de las Conferencias Mundiales anteriores y la declaración política de la reunión de alto nivel sobre la cobertura sanitaria universal³¹,

Tomando nota de la observación general núm. 25 (2021) del Comité de los Derechos del Niño que se refiere a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con el entorno digital³², y tomando nota también de la observación general núm. 26 (2023), relativa a los derechos de los niños y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático³³,

Tomando nota también de todos los instrumentos internacionales pertinentes sobre los derechos de los migrantes y refugiados, y recordando la importancia de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños refugiados y migrantes, incluidas las niñas, en particular los no acompañados o separados de sus cuidadores, y de mantener el interés superior del niño como consideración principal,

Expresando preocupación porque muchos países en desarrollo siguen teniendo graves dificultades para crear sus bases nacionales de ciencia, tecnología e innovación

²⁰ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2023, suplemento núm. 7 (E/2023/27)*, cap. I, secc. A.

²¹ [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III.

²² Resolución 55/2.

²³ Resolución S-27/2, anexo.

²⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁵ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

²⁶ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁷ Resolución 61/295, anexo.

²⁸ Resolución 69/2.

²⁹ Resolución 41/128, anexo.

³⁰ Resolución 62/88.

³¹ Resolución 74/2.

³² [CRC/C/GC/25](#).

³³ [CRC/C/GC/26](#).

y carecen de acceso asequible a las tecnologías de la información y las comunicaciones, y porque para los pobres aún no se ha hecho realidad la promesa de la ciencia, la tecnología y la innovación,

Reafirmando que la creación, el desarrollo y la difusión de innovaciones y nuevas tecnologías y de los conocimientos prácticos conexos, incluida la transferencia de tecnología, en condiciones mutuamente convenidas, son potentes motores del crecimiento económico y el desarrollo sostenible y tienen un efecto directo a la hora de afrontar las dificultades que existen para ampliar el acceso a las tecnologías digitales, en particular en los países en desarrollo,

Observando con gran preocupación que, a nivel global, dos tercios de la población mundial de niños y jóvenes, especialmente niñas y adolescentes, que se ven afectadas de manera desproporcionada, es decir, alrededor de 2.200 millones de personas, no tienen acceso a Internet desde sus hogares, y reconociendo al mismo tiempo que, si bien las tecnologías digitales pueden ofrecer cada vez más oportunidades y beneficios, debido al aumento del uso del aprendizaje virtual en muchas escuelas, los desafíos que enfrentan los niños, especialmente los de los países en desarrollo, para acceder a Internet y a los dispositivos digitales, como la falta de equipo, de alfabetización y aptitudes digitales y de tecnología adecuada para impartir enseñanza en línea, limitan o impiden el acceso a una educación de calidad para muchos niños, en particular las niñas y también los niños que viven en zonas rurales o remotas,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³⁴ y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en la resolución 76/147³⁵, así como de los informes más recientes de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños³⁶, de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados³⁷, de la Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños³⁸ y de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños³⁹, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover, respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos del niño, y reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales y las estructuras locales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, y los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existen, que promueven y protegen los derechos del niño, incluso en el entorno digital,

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, de manera que redunde en el interés superior de estos, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

³⁴ [A/77/309-E/2023/5](#).

³⁵ [A/78/366](#).

³⁶ [A/78/214](#).

³⁷ [A/78/247](#).

³⁸ [A/78/137](#).

³⁹ [A/78/172](#).

Reconociendo también la responsabilidad del Estado de asegurar a los niños la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos, responsabilidades y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de ellos ante la ley y, con ese fin, tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas,

Alentando a todos los Estados a que intensifiquen la labor para impedir el uso de las escuelas con fines militares en contravención del derecho internacional y para promover y proteger el derecho a la educación, hacer que esta sea accesible, inclusiva, de calidad y no discriminatoria y facilitar la continuación de la educación en situaciones de conflicto armado, y alentando a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos para proteger a los niños afectados por conflictos armados, incluso contra su reclutamiento o utilización por fuerzas armadas o grupos armados, y apoyen la reintegración y rehabilitación de esos niños de manera sostenible y a largo plazo,

Instando a todos los Estados a que promuevan, respeten, protejan y hagan efectivo el derecho de los niños, incluidos los niños con discapacidad y los niños en situación de vulnerabilidad, a expresarse libremente y su derecho a ser escuchados, y aseguren que tengan acceso a una educación de calidad y a la información en formatos adaptados a su edad, que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta y que se incluya en los procesos de toma de decisiones, de acuerdo con la evolución de sus capacidades o su edad y madurez, en relación con todas las cuestiones que los afectan, incluidas las relativas a aspectos pertinentes de la Agenda 2030, y reconociendo también la importancia de dar participación a las organizaciones que los representan y a las iniciativas impulsadas por los propios niños,

Reconociendo que la violencia contra los niños socava los esfuerzos por implementar la Agenda 2030 y obstaculiza el progreso hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y que las repercusiones negativas y a largo plazo de la violencia en el desarrollo de los niños sofoca su potencial para convertirse en ciudadanos implicados y productivos,

Reconociendo también que la responsabilidad de respetar los derechos del niño se extiende a los agentes del sector privado y a las empresas, que deben prestar especial atención al diseño y el funcionamiento accesibles del entorno digital y a la salvaguardia de la seguridad, la privacidad y la protección del niño, incluidos, entre otros, los productos y servicios concebidos específicamente para los niños o dirigidos a ellos, así como aquellos que no están dirigidos a los niños, pero que, aun así, pueden ser utilizados por ellos,

Expresando preocupación porque con frecuencia los niños no dan o no pueden dar su consentimiento libre, explícito e informado a la recopilación, el procesamiento y el almacenamiento de sus datos o a la reutilización, la venta o la reventa múltiple de su información personal, ya que la recopilación, el procesamiento, el uso, el almacenamiento y el intercambio de información personal, incluidos datos delicados, han aumentado considerablemente en la era digital,

Reafirmando que el ejercicio de los derechos del niño puede verse favorecido por el desarrollo de la alfabetización y las competencias digitales de los niños, así como de sus progenitores o tutores, profesores y educadores, y reconociendo la importancia de reforzar la evolución de sus capacidades, sus aptitudes y sus competencias digitales, de empoderar a los niños para que puedan denunciar y pedir ayuda para responder a las amenazas y el acoso en línea, incluido el ciberacoso, de forma adecuada y de concienciarlos sobre la seguridad en línea, la desinformación y la información errónea,

Reconociendo la función fundamental que desempeñan los progenitores y los tutores, los docentes y los educadores para garantizar una educación de calidad

inclusiva y equitativa, incluido el aprendizaje digital, prestándoles apoyo, en particular mediante la capacitación, el acceso a dispositivos, el material y la infraestructura tecnológica que sean necesarios,

Profundamente preocupada porque el aumento del uso no supervisado de las tecnologías digitales ha exacerbado la exposición de los niños, incluidos los adolescentes, a riesgos, daños y a la violencia en todas sus formas, como el acoso y el abuso, la violencia sexual y de género, incluida la que se produce a través del uso de la tecnología o que se ve agravada por ese uso, el acoso sexual, el acoso sexual entre pares y el ciberacoso, la explotación y los abusos sexuales de niños, la captación de niños con fines sexuales, los juegos de azar, la explotación económica, incluido el trabajo infantil, la promoción de conductas autolesivas y de actividades que pongan en peligro su vida, y la incitación a ellas, la trata de personas y el secuestro, y el reclutamiento de niños para que participen en actividades delictivas o terroristas, la exposición a contenidos violentos y sexuales y al discurso de odio, así como todas las formas de discriminación, entre ellas la estigmatización, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y la discriminación por motivos de religión o creencias,

Reconociendo que garantizar la crianza de los niños en un entorno respetuoso y propicio, exento de violencia, contribuye al desarrollo de su personalidad y favorece que se conviertan en ciudadanos responsables y atentos a las cuestiones sociales que participen activamente en la comunidad local y en la sociedad en general, y reconociendo que la protección del niño contra la violencia es una estrategia fundamental para reducir y prevenir todas las formas de violencia en las sociedades y fomentar la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

Preocupada porque existe acoso, incluido el ciberacoso, en todas las partes del mundo y porque los niños que son víctimas de tales prácticas pueden estar más expuestos a riesgos para su salud, su bienestar emocional, su labor académica y su educación y a una amplia gama de trastornos mentales y enfermedades corporales, sin olvidar los efectos a largo plazo que el acoso puede tener sobre su capacidad de desarrollar su propio potencial,

Reconociendo la importancia de adoptar medidas eficaces para prevenir las violaciones y los abusos de los derechos del niño, responder de manera adecuada a todas las formas de violencia contra los niños, en línea y en otros entornos, y establecer mecanismos de asesoramiento, denuncia y notificación seguros y apropiados para los niños, así como salvaguardias para los derechos de todos los niños afectados, y reconociendo la necesidad de impulsar una política de tolerancia cero con todas las formas de violencia contra los niños,

Profundamente preocupada por el hecho de que los niños sufren de manera desproporcionada las consecuencias de la discriminación, la exclusión y la desigualdad, y porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se sigue viendo afectada negativamente por los efectos prolongados de la pobreza y la desigualdad, reafirmando que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones es uno de los mayores desafíos que enfrenta el mundo y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, reconociendo las consecuencias de la pobreza más allá del contexto socioeconómico y la correlación intrínseca entre la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo sostenible, subrayando a este respecto la importancia de la implementación de la Agenda 2030 y reconociendo que es necesario centrar la atención sobre todo en la pobreza, la privación y la desigualdad para prevenir todas las formas de violencia contra los niños y proteger a los niños de esa violencia y para promover la resiliencia de los niños, sus familias y sus comunidades,

Reconociendo que las niñas suelen correr mayor riesgo de verse expuestas y sometidas a distintas formas de discriminación y violencia, en especial en contextos digitales, incluida la violencia sexual y de género, y a prácticas perjudiciales, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y el trabajo infantil, lo que, entre otras cosas, supondría un obstáculo al ejercicio de sus derechos y a sus esfuerzos de cara a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los relativos a la igualdad de género y el empoderamiento de las niñas, y reafirmando la necesidad de lograr la igualdad de género con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para todas las niñas, por ejemplo formando alianzas con los hombres y los niños, como estrategia importante para promover el pleno disfrute de los derechos humanos,

Expresando preocupación por el ritmo desigual de la transformación digital y el acceso a la tecnología digital, y por los obstáculos estructurales y sistémicos, entre otros los estereotipos de género y las normas sociales negativas, que socavan la capacidad de las mujeres y las niñas para acceder de forma segura a las tecnologías digitales y a Internet, y para dotarse de los conocimientos, la conciencia y las capacidades necesarias para su empoderamiento y conectarse a un nivel que permita una experiencia en línea segura a un costo asequible, especialmente en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos,

Reconociendo el impacto que el entorno digital tiene en la salud física y mental de los niños, reafirmando las obligaciones de los Estados, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, de adoptar todas las medidas necesarias para que se respete, proteja y haga efectivo el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y recalcando la responsabilidad de los agentes del sector privado de velar por que sus acciones no tengan un efecto negativo en el disfrute de este derecho y se eviten las consecuencias perjudiciales para la salud y el desarrollo de los niños y por que se prevengan y combatan todas las formas de violencia, que afectan negativamente la salud física y mental del niño, sin discriminación de ningún tipo,

Reconociendo también la importancia de prevenir, evitar y reducir al mínimo los posibles riesgos para el disfrute de los derechos del niño que puedan surgir como resultado de la concepción, el diseño, el uso, el despliegue y el desarrollo ulterior de tecnologías nuevas y emergentes, como las que utilizan inteligencia artificial,

Expresando preocupación por la difusión de información errónea y desinformación, incluso entre los niños, en particular en las plataformas de medios sociales, que se pueden concebir e implementar de manera que induzcan a error, difundan el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, la misoginia, los estereotipos y la estigmatización, violen y conculquen los derechos humanos, incluido el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en el derecho de los niños a la privacidad, frenen la libertad de expresión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir información, e inciten a todas las formas de violencia, odio, intolerancia, discriminación y hostilidad, y poniendo de relieve la importante contribución de los periodistas y los profesionales de los medios de comunicación, la sociedad civil y los círculos académicos a la labor para contrarrestar esta tendencia,

Reconociendo que el empoderamiento de los niños, y en particular de las niñas, y la inversión en ellos, que son fundamentales para el crecimiento económico, y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluida la erradicación de la pobreza y la pobreza extrema, son aspectos clave para romper el ciclo de todas las formas de discriminación y violencia, incluidas las formas múltiples e interseccionales, y para promover, respetar y proteger el disfrute pleno y efectivo de sus derechos humanos, y reconociendo además que el empoderamiento de los niños

requiere su participación activa y significativa en los procesos de adopción de decisiones en función de la evolución de sus capacidades o de su edad y madurez y como agentes de cambio en sus propias vidas y comunidades, sin dejar de reconocer que todos los padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño, y que su preocupación fundamental es el interés superior del niño,

Expresando seria preocupación porque los niños con discapacidad, en particular las niñas, sufren estigmatización, discriminación o exclusión y son objeto de manera desproporcionada de actos de violencia física y mental y abusos sexuales en todos los entornos,

Reafirmando la necesidad de poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y niños menores de 5 años y reconociendo que las enfermedades infecciosas, como la neumonía, la diarrea y el paludismo, siguen siendo una de las principales causas de muerte de niños menores de 5 años, junto con los partos prematuros y las complicaciones relacionadas con el parto,

Reconociendo que el mayor riesgo de mortalidad materna se da entre las niñas menores de 15 años y que las complicaciones en el embarazo y en el parto son la principal causa de muerte entre las niñas menores de 15 años en muchos países,

Reconociendo también que existen grandes disparidades en las tasas de mortalidad y morbilidad maternas entre los países desarrollados y en desarrollo, así como dentro de los países y entre ellos, especialmente en las zonas rurales y remotas y en las zonas urbanas más pobres,

Reconociendo además que, si bien las tecnologías digitales pueden ofrecer cada vez más oportunidades y beneficios, el aumento del uso del aprendizaje virtual y los desafíos que enfrentan los niños para acceder a Internet y a los dispositivos digitales, como los obstáculos causados por las brechas digitales, entre ellas la brecha digital de género, y por la falta de equipo y de alfabetización y aptitudes digitales, pueden limitar el acceso a una educación equitativa y de calidad y aumentar las desigualdades entre los países y dentro de ellos, siendo los más afectados los niños desplazados internos, refugiados y migrantes, los niños que viven en situaciones humanitarias, así como los niños con discapacidad y los que viven en zonas rurales y remotas, los niños que reciben cuidados alternativos, especialmente institucionales, y los que viven en los hogares más pobres,

Reconociendo que el entorno digital permite a los niños, incluidos los niños en situaciones de vulnerabilidad, comunicarse entre sí, defender sus derechos y formar asociaciones, reconociendo también el papel positivo, importante y legítimo que desempeñan en la promoción del respeto, la protección y el ejercicio de los derechos humanos, incluso en el entorno digital, y reconociendo además la necesidad de protegerlos de las amenazas, los actos de intimidación, las represalias y la violencia y el acoso, tanto en línea como en otros entornos,

Reconociendo también el papel de Internet, incluso para el derecho al disfrute del descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de la edad del niño, garantizando al mismo tiempo que los niños estén seguros y protegidos cuando participen en el entorno digital, de plena conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando que, con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados deben adoptar medidas para que los recursos disponibles se destinen en la máxima medida posible y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, a proporcionar orientación y apoyo a los padres y cuidadores sobre la manera de crear entornos seguros e inclusivos que faciliten el juego y las actividades recreativas de los niños, y también sobre su uso responsable de la tecnología digital,

Recordando la importancia de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños migrantes, independientemente de su situación migratoria, poniendo en primer lugar el interés superior del niño, reafirmando todas las novedades internacionales más recientes en materia de políticas y los acuerdos pertinentes de las Naciones Unidas a este respecto, y reforzando la cooperación internacional y regional en el marco de las Naciones Unidas y los foros regionales pertinentes,

Reconociendo la importancia de la prevención para garantizar la seguridad de los entornos en línea y de las tecnologías de la información y las comunicaciones para los niños y, al mismo tiempo, protegerlos contra injerencias arbitrarias o ilegales en sus derechos a la privacidad, a buscar, recibir o difundir información, a la educación, a la participación y a las libertades de expresión y de asociación, y reconociendo también que las medidas y los enfoques de prevención deben contar con la participación de actores clave, como los Gobiernos, los padres, la sociedad civil, las organizaciones de personas con discapacidad, la industria, especialmente las empresas tecnológicas y las relacionadas con medios sociales, las escuelas, los niños, el mundo académico, las autoridades competentes y los actores pertinentes, las organizaciones comunitarias y la sociedad en general,

Reconociendo también la importancia de las iniciativas y asociaciones internacionales, regionales y bilaterales de múltiples interesados para impulsar la protección y promoción efectivas de los derechos del niño y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, incluido todo castigo violento de los niños,

Observando con aprecio la labor dirigida a reforzar el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos del niño que realizan todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes, en el marco de sus mandatos respectivos, y las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, y reconociendo la valiosa función que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y haciendo notar la reunión anual de un día de duración sobre los derechos del niño, dedicada al tema “Los derechos del niño y el entorno digital”, celebrada durante el 52º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos,

Destacando que las tecnologías de la información y las comunicaciones y las aplicaciones conexas pueden crear nuevas formas de mejorar la educación y fomentar el aprendizaje y la enseñanza de los derechos del niño, y pueden ser herramientas útiles para promover el disfrute de los derechos de los niños y su protección y, a este respecto, destacando también la necesidad de intensificar los esfuerzos para ampliar la conectividad, la asequibilidad, el aprendizaje digital y las habilidades conexas para cerrar las brechas digitales, incluida la brecha digital de género, protegiendo al mismo tiempo a los niños de los daños en el entorno digital,

1. *Reconoce* que la Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado de derechos humanos que ha recibido más ratificaciones, y reconoce que la Convención y sus Protocolos Facultativos contienen un conjunto amplio de normas jurídicas internacionales para la protección y el bienestar de los niños;

2. *Recuerda* que, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados partes deben adoptar todas las medidas apropiadas para la aplicación efectiva de los derechos reconocidos en ella, y subraya que esto incluye los derechos del niño en relación con el entorno digital;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que redoblen sus esfuerzos para lograr la plena aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

4. *Insta* a los Estados a que aprueben legislación nacional, y revisen y actualicen la existente, en consonancia con sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos para garantizar que el entorno digital sea compatible con los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes;

5. *Insta también* a los Estados a que velen por que el interés superior del niño sea una consideración primordial en la toma de decisiones relacionadas con los derechos del niño en el entorno digital, teniendo en cuenta la importancia decisiva de las evaluaciones del impacto para evaluar los efectos reales que tienen las leyes, normas y políticas pertinentes en los derechos del niño, y alienta la aplicación de la evaluación del impacto en los derechos del niño y los principios de salvaguardia por parte de las empresas en el entorno digital;

6. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño y a sus Protocolos Facultativos como cuestión prioritaria y a que los apliquen de manera efectiva, y alienta a que prosigan los esfuerzos del Secretario General a este respecto;

7. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención sobre los Derechos del Niño o sus Protocolos Facultativos y a que estudien la posibilidad de examinar las demás reservas con regularidad con el objeto de retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

8. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que todos los niños disfruten de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sin discriminación de ningún tipo;

9. *Resalta* la importancia de promover y proteger el derecho del niño a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, y con este fin hace notar la importancia de reducir las brechas digitales, promover la alfabetización digital, así como la conciencia pública y la comprensión de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, promover la concienciación sobre los riesgos y la formación y orientación en materia de autoprotección, y apoyar las iniciativas de fomento de la capacidad para mejorar la comprensión, los conocimientos y las aptitudes relacionados con las implicaciones de las tecnologías digitales nuevas y emergentes para los derechos humanos;

10. *Exhorta* a los Estados a que aborden los desafíos existentes para salvar la brecha digital, dentro de los países y entre ellos, las brechas digitales de género, de edad y de discapacidad y la brecha entre las zonas rurales y urbanas, incluida la que existe entre los países en desarrollo y los países desarrollados, y a que superen urgentemente los principales obstáculos a los que se enfrentan los países en desarrollo para acceder a las nuevas tecnologías y aprovechar las tecnologías digitales para el desarrollo, recuerda la necesidad de hacer hincapié en la igualdad de acceso y la calidad del acceso para los países en desarrollo, de salvar las brechas digitales y de conocimientos, aplicando un enfoque multidimensional que incluya la velocidad, la estabilidad, la asequibilidad, el idioma, la capacitación, el fomento de la capacidad, el contenido local y la accesibilidad para las personas con discapacidad, y de promover el disfrute pleno de los derechos humanos para todos los niños, sin discriminación de ningún tipo, incluido el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su derecho a la privacidad, e insta a que se respeten, protejan y hagan efectivos plenamente los derechos humanos al proporcionar y ampliar el acceso y salvar la brecha digital;

11. *Subraya* la necesidad de alfabetización digital, mediática e informacional y la necesidad de abordar los desafíos existentes para salvar las brechas digitales, dentro de los países y regiones y entre ellos, incluso mediante la cooperación internacional, para garantizar que los niños, especialmente los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, puedan conectarse y acceder a Internet de forma segura;

12. *Alienta* a los Estados a que promuevan los derechos del niño en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴⁰, con arreglo a las obligaciones que les incumban en virtud del derecho internacional y al interés superior del niño;

13. *Insta* a los Estados a que mejoren la situación de los niños que viven en la pobreza, en especial en condiciones de pobreza extrema, privados de suficientes alimentos nutritivos y de servicios de agua potable y saneamiento, en particular para la higiene menstrual y su gestión, sin acceso o con acceso limitado a los servicios básicos de atención de la salud mental y física, la vivienda adecuada, la educación, la participación y la protección, teniendo en cuenta que, si bien la falta grave de bienes y servicios es dañina para todo ser humano, resulta particularmente peligrosa y perjudicial en el caso de los niños, ya que no les permite disfrutar de sus derechos, desarrollar plenamente su potencial ni participar como miembros plenos de la sociedad, y los expone a condiciones que acarrearán un aumento de la violencia;

14. *Insta también* a los Estados a que garanticen que no se impongan restricciones al ejercicio de los derechos humanos de los niños, incluida la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, en el entorno digital, salvo las que sean legales, necesarias y proporcionadas;

15. *Recuerda* que todo niño tiene derecho a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre y adquirir una nacionalidad y al reconocimiento, en todas partes, de su personalidad jurídica, como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respectivamente, recuerda a los Estados su obligación de asegurar que se registre el nacimiento de todos los niños, sin discriminación de ningún tipo, incluso en los casos de inscripción tardía, exhorta a los Estados a que velen por que los procedimientos de registro de los nacimientos sean universales, accesibles, sencillos, rápidos y eficaces y se presten con un costo mínimo o sin costo alguno, y reconoce la importancia del registro de los nacimientos como un medio fundamental de evitar la apatridia;

16. *Exhorta* a los Estados a que promuevan el uso de sistemas de identificación digital que permitan a todos los niños ser registrados inmediatamente después de su nacimiento y tener un nombre y el derecho a ser reconocidos oficialmente por las autoridades nacionales para facilitar el acceso a los servicios esenciales, especialmente para los niños de zonas rurales y remotas, los niños refugiados y migrantes y los niños que se encuentran en las situaciones de mayor vulnerabilidad;

17. *Exhorta también* a los Estados a que implanten a mayor escala una educación sólida desde el punto de vista científico, adecuada a la edad, amplia y pertinente para los contextos culturales, que proporcione a las adolescentes y los adolescentes y a las mujeres y los hombres jóvenes, dentro y fuera de la escuela, en consonancia con la evolución de sus capacidades, con la debida dirección y orientación de los progenitores y tutores y teniendo como preocupación fundamental el interés superior del niño, información sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las

⁴⁰ Resolución 70/1.

mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre mujeres y hombres, a fin de que puedan desarrollar su autoestima y adquirir aptitudes para la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de riesgos y establecer relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los progenitores, los tutores, los cuidadores, los educadores y el personal sanitario, a fin de que, entre otras cosas, puedan protegerse de la infección por el VIH y otros riesgos;

18. *Exhorta además* a los Estados a que creen oportunidades para que los niños participen de forma inclusiva y significativa en los procesos de toma de decisiones, en función de la evolución de sus capacidades, incluidos las niñas y las adolescentes, los niños con discapacidad, los niños pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, los niños indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad y aquellos a los que es más difícil llegar, en relación con todas las cuestiones que los afectan, incluidas las relativas al entorno digital, y para que los niños se conviertan en agentes de cambio dentro de sus comunidades, teniendo en cuenta la importancia de dar participación a las organizaciones que los representan y a las iniciativas impulsadas por los propios niños, a través del establecimiento de mecanismos consultivos inclusivos y garantizando que las medidas de política se desarrollen sobre la base de procesos de adopción de decisiones participativos y con base empírica que tomen en consideración las opiniones de los niños y el interés superior del niño;

19. *Insta* a todos los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivo el derecho de los niños, incluidos los niños con discapacidad y los niños en situación de vulnerabilidad, a expresarse libremente y su derecho a que se les brinde la oportunidad de ser escuchados en cualquier procedimiento que los afecte, y a que aseguren que los niños tengan acceso a una educación inclusiva de calidad y a información en formatos accesibles y adaptados a ellos, que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta y que se los incluya en los procesos de toma de decisiones, de acuerdo con su edad y madurez, en relación con todas las cuestiones que los afectan, incluidas las relativas al entorno digital;

20. *Reafirma* el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación y exhorta a los Estados a que implanten la enseñanza primaria obligatoria, inclusiva y gratuita para todos los niños, de manera que todos los niños tengan igualdad de acceso a una educación de buena calidad, pongan la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión al eliminar las disparidades sociales, económicas y de género en la educación, y aseguren la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas, los niños con discapacidad, las adolescentes embarazadas, los niños que viven en la pobreza, los niños indígenas, los niños afrodescendientes, las personas que pertenecen a minorías étnicas o religiosas y los niños en situación vulnerable o de marginación;

21. *Reconoce con preocupación* la falta de preparación y visión para el aprendizaje digital y a distancia en todo el mundo, que se ha puesto de manifiesto por la carencia o escasez de infraestructuras, conectividad, políticas y programas adecuados, soluciones de aprendizaje digital, contenidos y recursos educativos, y mecanismos de orientación y apoyo para escuelas, profesores y familias, así como por la falta de alfabetización y competencias digitales entre estudiantes, profesores y cuidadores, y, a este respecto, se compromete a abordar estos desafíos y a difundir los beneficios de la digitalización, entre otros medios ampliando la participación de todos los países, en particular los países en desarrollo, en la digitalización, entre otras cosas

mejorando la conectividad de su infraestructura digital, así como aumentando sus capacidades y su acceso a las innovaciones tecnológicas mediante alianzas más sólidas y mejorando la alfabetización digital;

22. *Insta* a los Estados a que aseguren que todas las escuelas estén libres de violencia, como el acoso, incluido el ciberacoso, el acoso sexual, incluido el acoso sexual entre pares, tanto en línea como en otros entornos, y a que hagan frente a todas las formas de violencia contra los niños, prestando especial atención a las niñas y a los niños con discapacidad y en situación de vulnerabilidad;

23. *Reconoce* que los niños con discapacidad, en particular las niñas, pueden sufrir estigmatización, discriminación y exclusión y son objeto de manera desproporcionada de actos de violencia física y mental y abusos sexuales, por lo que pueden estar especialmente expuestos a los riesgos en línea, como el ciberacoso, y que es necesario adoptar medidas para que el entorno digital, incluidos la información sobre seguridad, las estrategias de protección y los servicios y foros conexos, sea accesible y seguro, teniendo presente la importancia de combatir los prejuicios que puedan conducir a la sobreprotección o la exclusión;

24. *Insta* a los Estados a que tomen medidas amplias, multisectoriales, coordinadas, eficaces y que respondan a las cuestiones de género para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra todos los niños y a que hagan frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo, entre otras cosas mediante la mejora de las medidas de prevención y las investigaciones y el refuerzo de la coordinación y el seguimiento y evaluación, poniendo en marcha en las escuelas y las comunidades, en colaboración con todas las partes interesadas, actividades eficaces de prevención y respuesta en las escuelas y comunidades, educando a los niños desde una edad temprana sobre la importancia de tratar a todas las personas con dignidad y respeto, y elaborando programas educativos y material didáctico que apoyen el consentimiento, el comportamiento no violento, el respeto de los límites y qué constituye un comportamiento inaceptable y cómo denunciarlo, que eliminen los estereotipos de género y las normas sociales negativas, que fomenten la autoestima, la toma de decisiones informadas y las habilidades de comunicación y que promuevan el desarrollo de relaciones respetuosas basadas en la igualdad de género, la inclusión y el respeto de los derechos humanos;

25. *Exhorta* a los Estados a que promuevan que a los niños, incluidos los niños con discapacidad, se les facilite información sobre sus derechos que sea accesible, responda a las cuestiones de género y sea apropiada en función de la edad, incluso mediante programas de educación en derechos humanos, así como acceso en condiciones de igualdad a tecnologías que les proporcionen información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental, y proteger sus derechos;

26. *Exhorta también* a los Estados a que aceleren los esfuerzos encaminados a eliminar todos los obstáculos que impiden que las niñas disfruten de su derecho a la educación en pie de igualdad, hagan frente a la discriminación por razón de género, las normas sociales negativas y los estereotipos de género en el sistema educativo, en particular en los planes de estudios, libros de texto y métodos de enseñanza, y luchen contra todas las formas de violencia, incluidos el acoso sexual y la violencia sexual y de género relacionada con la escuela, dentro y fuera de las escuelas y otros entornos educativos;

27. *Insta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil y poner fin al trabajo infantil en todas sus formas, a más tardar para 2025;

28. *Exhorta* a los Estados a que amplíen la programación dirigida a las niñas, en particular la educación y la formación para el desarrollo de aptitudes de las adolescentes; eliminen los obstáculos específicos en cuanto al género que impiden que las niñas disfruten de su derecho a la educación y accedan a una educación de calidad en pie de igualdad; garanticen el acceso a servicios de apoyo específicos en función del género, incluidos servicios psicológicos, sociales y de atención de la salud reproductiva y sexual, así como educación, incluso en situaciones de emergencia; y aseguren que las opiniones de las niñas sean escuchadas y que se adopten medidas para que las mujeres jóvenes y las niñas lleguen a ocupar con éxito puestos de liderazgo en las esferas pública y privada, garantizando su acceso pleno y en igualdad de condiciones a la educación, la tecnología y el desarrollo de aptitudes, los programas de liderazgo y mentoría, un mayor apoyo técnico y financiero, y la protección contra la violencia y la discriminación;

29. *Exhorta también* a los Estados a que aseguren que la protección de la infancia, incluidos los servicios de protección social y salud mental que tengan en cuenta las cuestiones de género, sea reconocida como algo esencial, y que se siga brindando a todos los niños, esté disponible y sea asequible y accesible para ellos en todo momento, también mediante el uso de las tecnologías digitales;

30. *Alienta* a los Estados a que adopten y apliquen programas sostenidos e inclusivos de educación no formal y formal que empoderen a los niños, sean apropiados para su edad e inclusivos de la discapacidad y respondan a las cuestiones de género, los cuales doten a los niños, padres, tutores, cuidadores, profesores y otros profesionales que trabajan con los niños y para ellos de competencias relacionadas con la alfabetización digital y en el uso de datos, a fin de fomentar la concienciación de los niños sobre las posibles consecuencias adversas de la exposición a riesgos ligados a contenidos, contactos, conductas y contratos, como ciberagresiones, trata, explotación y abusos sexuales y otras formas de violencia que se producen a través del uso de la tecnología o que se ven agravadas por ese uso, sabiendo reconocer al mismo tiempo a los niños que son víctimas de daños en línea y dar una respuesta adecuada al respecto, así como sobre los mecanismos de afrontamiento para reducir los daños y las estrategias destinadas a proteger sus datos personales y los de los demás y a desarrollar las aptitudes sociales y emocionales de los niños y su resiliencia a fin de garantizar la seguridad de todos los niños y sus derechos humanos en el contexto digital;

31. *Exhorta* a los Estados a que inviertan de forma equitativa en la infraestructura tecnológica de las escuelas y otros entornos de aprendizaje, garantizando la disponibilidad y asequibilidad de un número suficiente de dispositivos, banda ancha de alta calidad y velocidad y una fuente estable de electricidad, la accesibilidad y el mantenimiento oportuno de las tecnologías escolares;

32. *Exhorta también* a los Estados a que apoyen la educación e inviertan en ella, incluida la educación en derechos humanos, concebida como un proceso a largo plazo que dura toda la vida, a través del cual todas las personas aprenden los conceptos de igualdad, no discriminación, no violencia, tolerancia, inclusión y respeto a la dignidad de los demás, así como los medios y métodos para garantizar ese respeto en todas las sociedades, entre otros contextos en el entorno digital, y se impliquen en la promoción de comportamientos positivos para hacer frente a todas las formas de discriminación y violencia que se producen a través del uso de la tecnología o que se ven agravadas por ese uso, y alienten y apoyen esa promoción y eduquen en pro de ella;

33. *Reconoce* que las tecnologías de la información y las comunicaciones brindan nuevas oportunidades y plantean nuevos desafíos y que existe una apremiante

necesidad de superar los grandes obstáculos a que se enfrentan los países en desarrollo para utilizar las nuevas tecnologías y acceder a ellas, como la falta de un entorno propicio adecuado, recursos suficientes, infraestructura, educación, capacidad, inversión y conectividad, así como las cuestiones relacionadas con la propiedad de la tecnología, el establecimiento de normas y las corrientes de tecnología, y, a este respecto, insta a todos los interesados a que consideren medios para garantizar una financiación apropiada del desarrollo digital y medios de implementación adecuados, incluido un mayor desarrollo de la capacidad de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, a fin de alcanzar una sociedad empoderada desde la perspectiva digital y una economía del conocimiento;

34. *Insta* a los Estados a que hagan hincapié en el papel y la responsabilidad de los proveedores de servicios en línea en la protección de los niños frente a los daños en ese entorno, especialmente frente a la explotación y los abusos sexuales;

35. *Alienta* a los Estados a que insten a las empresas que repercuten en el disfrute de los derechos de los niños en relación con el entorno digital a que garanticen el respeto de los derechos humanos en la concepción, el diseño, el desarrollo, el despliegue, la evaluación y la regulación de las tecnologías digitales, incluida la inteligencia artificial, y a que se aseguren de que estén sujetas a las salvaguardias y la supervisión adecuadas para prevenir o mitigar los efectos perjudiciales en los derechos humanos que estén directamente relacionados con las operaciones, los productos o los servicios de las empresas, a fin de promover un entorno de tecnología digital abierto, seguro, estable, accesible y asequible para todos los niños, y exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar leyes, reglamentos o políticas que garanticen que las empresas asuman su responsabilidad de respetar los derechos, la seguridad y el bienestar de los niños;

36. *Alienta también* a los Estados a que insten a las empresas que repercuten en el disfrute de los derechos de los niños en relación con el entorno digital a que prevengan o mitiguen los efectos perjudiciales en los derechos de los niños que estén directamente relacionados con su diseño y operaciones, productos o servicios, y a que establezcan y apliquen marcos regulatorios y promuevan códigos industriales y condiciones de servicio que sean acordes con las normas más estrictas de ética, privacidad y seguridad en relación con el diseño, la ingeniería, el desarrollo, el funcionamiento, la distribución y la comercialización de sus productos y servicios tecnológicos, y que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos del niño;

37. *Reitera su exhortación* a los Estados para que garanticen un entorno claro y previsible, incluso mediante medidas jurídicas y regulatorias, que exija a la tecnología digital y a otros sectores pertinentes respetar los derechos del niño y que refuerce la responsabilidad de los organismos reguladores en la elaboración de normas de protección de los derechos del niño, que esté dotado de las facultades y los recursos necesarios para supervisar las prácticas de protección de datos, investigar las violaciones y los abusos y recibir comunicaciones de particulares y organizaciones, y ofrecer vías de recurso adecuadas;

38. *Insta* a los Estados a que proporcionen a los niños cuyos derechos hayan sido violados o vulnerados acceso a un apoyo eficaz y adecuado dirigido a las víctimas, así como reparación y garantías de no repetición; y exhorta a los Estados y a las empresas a que garanticen la disponibilidad y accesibilidad de mecanismos de denuncia gratuitos, seguros, confidenciales, receptivos y adaptados a los niños;

39. *Exhorta* a los Estados a que alienten a las empresas que operan en el entorno digital a que actúen con la diligencia debida respecto de los derechos del niño y realicen evaluaciones del impacto en esos derechos a fin de orientar las medidas de mitigación, incluso en relación con la protección de la salud física y mental de los

niños y las repercusiones del entorno digital en ellos, y, a este respecto, a que tengan efectivamente en cuenta las cuestiones de género y vulnerabilidad y a que detecten, prevengan y mitiguen cualquier riesgo que planteen sus productos y servicios para los niños, y, en este sentido, tomen nota de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”⁴¹;

40. *Alienta* a que los Estados y las empresas aumenten la transparencia para comprender el impacto del uso de las tecnologías digitales, incluida la inteligencia artificial, en el bienestar y el desarrollo de los niños, y para fomentar el apoyo a la supervisión independiente del ejercicio de los derechos del niño en el entorno digital;

41. *Alienta* a los Estados a crear y reforzar plataformas de múltiples interesados con la participación de los Gobiernos, la sociedad civil y los representantes de la industria, en particular del sector de la tecnología digital, en consulta con los propios niños y, cuando proceda, con sus padres o tutores, con miras a promover la cooperación de múltiples interesados en la elaboración y aplicación de políticas para proteger, empoderar e informar a los niños y prevenir la violencia que se produce a través del uso de la tecnología o que se ve agravada por ese uso;

42. *Observa* la importancia de promover condiciones seguras y propicias para los niños que sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación, como los niños pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como los niños migrantes, los niños refugiados o solicitantes de asilo, los niños desplazados, los niños con discapacidad, los niños afrodescendientes y los niños indígenas;

43. *Insta* a los Estados a que prohíban la vigilancia digital ilícita de los niños, teniendo debidamente en cuenta los entornos comerciales y los entornos educativos y de cuidados, a que trabajen para facilitar las comunicaciones seguras y la protección de los usuarios individuales contra injerencias arbitrarias o ilegales en su privacidad, incluso mediante el desarrollo de soluciones técnicas cerciorándose de que cualesquiera restricciones que hayan de imponerles cumplan con las obligaciones que incumben a los Estados con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

44. *Exhorta* a los Estados a que garanticen que su legislación nacional sobre protección de datos y privacidad esté en consonancia con sus obligaciones internacionales de derechos humanos y permita a las fuerzas del orden, los servicios de bienestar social y las autoridades judiciales llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos efectivos y adecuados para combatir las violaciones y los abusos de los derechos del niño, y a que conciencien sobre la importancia que revisten para el fortalecimiento de esos esfuerzos la actuación y el cumplimiento de la ley por parte de los agentes privados, especialmente los que desempeñan su actividad en el sector digital;

45. *Insta* a los Estados a que adopten medidas adecuadas respecto a la recopilación, el tratamiento y la difusión de los datos personales de los niños, combatiendo las prácticas de comercialización explotadoras dirigidas a los niños y adoptando normas que determinen, definan y prohíban las prácticas que manipulan los derechos de los niños en el entorno digital o interfieren en ellos, incluso exigiendo que se apliquen medidas de protección de datos y de privacidad y seguridad desde la fase del diseño y otras medidas reguladoras para garantizar que las empresas no se dirijan a los niños utilizando técnicas concebidas para priorizar los intereses comerciales por encima de los del niño, estableciendo salvaguardias adecuadas para

⁴¹ A/HRC/17/31, anexo.

prevenir o mitigar los efectos perjudiciales en los derechos humanos que estén directamente relacionados con sus operaciones, productos o servicios, y tomando medidas para que los niños utilicen los servicios y la infraestructura digitales esenciales y accedan a ellos sobre la base de los medios menos intrusivos para la privacidad que estén disponibles para los fines previstos;

46. *Exhorta* a los Estados y a las entidades privadas a que garanticen que los niños estén protegidos contra la explotación económica, entre otras cosas reduciendo su exposición a la comercialización y las comunicaciones comerciales, y a que garanticen que los usos de los procesos automatizados de filtrado de información, elaboración de perfiles, comercialización y toma de decisiones no suplanten o manipulen la capacidad de los niños para formar y expresar sus opiniones en el entorno digital, ni interfieran en dicha capacidad;

47. *Insta* a los Estados a que tomen medidas para que se informe a los niños, de una manera adaptada a ellos, fácilmente accesible y adecuada para su edad, sobre la recopilación y el uso de sus datos en línea, y alienta a los agentes tecnológicos del sector privado a que se adhieran a los estándares y las mejores prácticas internacionales más exigentes en materia de seguridad y privacidad por diseño, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los niños;

48. *Alienta* a los Estados a que se esfuercen por integrar las necesidades de los niños en todas las políticas digitales y en la inversión pública y privada, facilitar a todos los niños un acceso efectivo y en condiciones de igualdad a información apropiada en función de su edad e información sobre sus derechos y a recursos en línea de calidad, incluidos conocimientos y alfabetización digitales, y proteger a los niños de los riesgos y los daños en línea, así como de la injerencia arbitraria o ilícita en su privacidad en los medios sociales, y prevenir la exposición de los niños a contenidos violentos y sexuales, juegos de azar, explotación y abusos, así como la promoción de actividades que pongan en peligro la vida o la incitación a tales actividades;

49. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia, acoso y abuso contra los niños en todos los contextos, en línea y en otros entornos, en particular la violencia física, psicológica y sexual, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, el abuso y la explotación de menores, incluida la explotación sexual de niños en el contexto de los viajes y el turismo, la utilización de material que muestre abusos sexuales de niños, la explotación sexual de niños, como la prostitución infantil, la captación de niños por Internet con fines sexuales, el acoso, en particular el ciberacoso, la toma de rehenes, la violencia doméstica, la trata de niños o la venta de niños y de sus órganos, la violencia de las bandas y la violencia armada, y las prácticas nocivas, incluidas la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, precoz y forzado, e insta a los Estados a que hagan más esfuerzos para prevenir todas esas formas de violencia y proteger a los niños de ellas mediante un planteamiento global adaptado en función del género y la edad e inclusivo de la discapacidad, elaboren un marco inclusivo, polifacético, sistemático e integrado en los procesos nacionales de planificación para hacer frente de manera efectiva a la violencia contra los niños y establezcan mecanismos de asesoramiento, denuncia y notificación seguros y apropiados para los niños, así como salvaguardias para los derechos de los niños afectados;

50. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan los derechos del niño y a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas, los niños migrantes, los niños afectados por conflictos armados, los niños indígenas, los niños afrodescendientes, los niños desplazados y los niños con discapacidad, el disfrute de todos sus derechos, así como el acceso a los servicios de atención médica, los servicios sociales, la protección social y la educación inclusiva

y accesible en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los niños migrantes no acompañados, los niños desplazados y los niños que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

51. *Condena en los términos más enérgicos* todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, reclutan y utilizan niños, ejecutan prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, reconociendo que la violencia sexual en esas circunstancias afecta de forma desproporcionada a las niñas, pero que los niños también la sufren, llevan a cabo ataques repetidos contra escuelas y hospitales y el personal conexo, y cometen secuestros de niños, además de incurrir en todo tipo de abusos y violaciones contra los niños, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para poner fin a esos actos y prevenirlos, y a que alienten la prestación de servicios de apoyo en función de la edad y del género, incluidos servicios psicológicos, sociales y de atención de la salud reproductiva y sexual, y programas de educación, protección social y reintegración;

52. *Alienta* a los Estados a que adopten medidas claras y amplias, incluidas medidas legislativas y de política, teniendo en cuenta el interés superior del niño, destinadas a prevenir el acoso, incluido el ciberacoso y la difusión de contenido personal sexualmente explícito, y a proteger a los niños frente a él y a establecer procedimientos de asesoramiento y denuncia seguros y apropiados para los niños, así como salvaguardias para los derechos de los niños afectados, y refuercen las medidas existentes;

53. *Exhorta* a los Estados a que garanticen en la legislación la protección de los niños frente a la violencia, tanto en línea como en otros entornos, de una manera coherente con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y a que tipifiquen como delito las conductas relacionadas con la violencia contra los niños en línea y en otros entornos, incluidas, sin limitarse a ellas, las formas de explotación y abuso sexuales de niños, como la captación de niños con fines sexuales, la extorsión sexual, la emisión en directo de abusos de niños, la posesión, distribución, intercambio, producción o pago de material que muestre abusos sexuales de niños o el acceso a este, y la visualización, realización o facilitación de la participación de niños en la emisión de abusos o explotación sexuales en directo mediante tecnologías digitales, además del uso de la tecnología digital en el reclutamiento o la utilización de niños por grupos armados y en el contexto de la trata de niños;

54. *Exhorta también* a los Estados a que elaboren sistemas de protección coherentes y coordinados y brinden un acceso universal a servicios completos y de calidad sociales, de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, y jurídicos y de asesoramiento a todas las víctimas y supervivientes para que puedan recuperarse y reintegrarse plenamente en la sociedad, y refuercen los sistemas de bienestar social y la prestación eficaz de servicios para los niños afectados por la violencia, en particular en los sectores de la justicia, la educación y la salud;

55. *Reconoce* que el derecho del niño a la educación puede verse gravemente obstaculizado como consecuencia de la violencia física, psicológica y sexual, así como por el acoso, en la escuela, fuera de ella y en el camino a la escuela, así como en los entornos digitales, lo que pone en peligro los resultados escolares y puede conducir a la deserción escolar, y, por tanto, exhorta a los Estados a que prevengan y protejan a los niños, incluidos los niños migrantes y los niños en situación de

vulnerabilidad, contra el acoso, incluido el ciberacoso y otros riesgos en línea, como la violencia sexual y la explotación en línea, produciendo información estadística y respondiendo de forma rápida y adecuada a esos actos y proporcionando apoyo y orientación adecuados a los niños afectados por el acoso y el ciberacoso o involucrados en ellos;

56. *Exhorta* a los Estados a que garanticen que todas las personas responsables de delitos contra los niños que se producen a través del uso de la tecnología o que se ven agravados por ese uso, o que intentan cometer esos delitos, respondan de sus actos y comparezcan ante la justicia a fin de combatir la impunidad, teniendo en cuenta que este tipo de delitos suelen ser de carácter multijurisdiccional y transnacional;

57. *Insta* a los Estados a que promuevan y protejan los derechos del niño contra la explotación sexual y la violencia sexual y de género, incluso en los contextos digitales, por medio de la adopción de leyes pertinentes para prevenir estos actos y combatirlos a través de la detección de material que muestre abusos sexuales de niños y su retirada inmediata de Internet;

58. *Aprueba* el papel de la sociedad civil, como los movimientos dirigidos por niños y jóvenes, incluidos los que tienen como objetivo promover el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos humanos, en el apoyo a las víctimas y los supervivientes de la violencia que se produce a través del uso de la tecnología o que se ve agravada por ese uso, entre otras cosas haciendo que se oiga más su voz, y en la recepción de denuncias de daños causados a los niños en línea;

59. *Pone de relieve* que la explotación y los abusos sexuales de niños es un fenómeno mundial que requiere una respuesta coordinada y de múltiples interesados en todo el mundo, y, a este respecto, hace notar la labor llevada a cabo, entre otros, por la Alianza Mundial WeProtect;

60. *Toma nota* de los esfuerzos que se están realizando por integrar los derechos del niño en la labor del sistema de las Naciones Unidas, y solicita a todos los órganos, organismos, entidades, organizaciones y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que incorporen la promoción, el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos del niño en todas las actividades, de conformidad con sus respectivos mandatos, y que velen por que su personal reciba capacitación en cuestiones relacionadas con los derechos del niño, y que adopten nuevas medidas a fin de aumentar la coordinación a nivel de todo el sistema y la cooperación interinstitucional para la promoción y protección de los derechos del niño;

61. *Expresa* apoyo a la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, y reconoce los progresos logrados desde la creación del mandato en lo que respecta a promover la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, tanto en línea como en otros entornos, en todas las regiones y a impulsar la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños⁴², en particular mediante alianzas con las organizaciones regionales, y la promoción apoyada en consultas temáticas, misiones sobre el terreno e informes temáticos referidos a los nuevos problemas, por ejemplo sobre la necesidad de proteger a los niños de la exposición a la violencia en línea y garantizar un entorno digital seguro para ellos;

62. *Insta* a todos los Estados, solicita a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para seguir impulsando la aplicación de las recomendaciones del estudio de las

⁴² A/61/299.

Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y apoyando a los Estados Miembros en el contexto de la implementación de la Agenda 2030, alienta a los Estados a que presten apoyo a la Representante Especial, en particular suficiente apoyo financiero de carácter voluntario para que siga desempeñando de forma eficaz e independiente su mandato, e invita a las organizaciones, incluido el sector privado, a que hagan contribuciones voluntarias con este fin;

63. *Expresa* apoyo a la labor de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, recuerda la aprobación de la resolución [51/77](#), de 12 de diciembre de 1996, por la que se creó el mandato de la Representante Especial, y el aumento de su volumen de trabajo y los progresos logrados desde el establecimiento del mandato, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por la Representante Especial para despertar mayor conciencia pública y recopilar, evaluar y difundir las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas, incluido el estudio sobre la evolución del mandato relativo a los niños y los conflictos armados desde 1996 hasta 2021, publicado en enero de 2022, el estudio sobre las dimensiones de género de las seis violaciones graves contra los niños en los conflictos armados, detectadas por la Representante Especial, publicado en mayo de 2022, la nota orientativa sobre la vigilancia del secuestro de niños afectados por los conflictos y la presentación de informes al respecto, publicada en julio de 2022, y el estudio de seguimiento sobre los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las violaciones cometidas contra los niños en situaciones de conflicto armado, publicado en julio de 2022, y espera con interés la nota orientativa prevista sobre la denegación del acceso humanitario, y acoge con especial beneplácito una mayor interacción con los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como con las organizaciones regionales y subregionales y la sociedad civil;

64. *Reconoce* que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente, y que la prevención de las violaciones y los abusos contra los niños afectados por conflictos y la protección y la reintegración de esos niños deben considerarse en todas las etapas de este espectro;

65. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad [1539 \(2004\)](#), de 22 de abril de 2004, [1612 \(2005\)](#), de 26 de julio de 2005, [1882 \(2009\)](#), de 4 de agosto de 2009, [1998 \(2011\)](#), de 12 de julio de 2011, [2068 \(2012\)](#), de 19 de septiembre de 2012, [2225 \(2015\)](#), de 18 de junio de 2015, [2286 \(2016\)](#), de 3 de mayo de 2016, y [2427 \(2018\)](#), de 9 de julio de 2018, así como las gestiones del Secretario General para poner en marcha el mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados conforme a lo dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los Gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las que están presentes en los países, solicita al Secretario General que vele por que la información que reúna y transmita el mecanismo de vigilancia y presentación de informes sea precisa, objetiva y verificable y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue de asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz;

66. *Decide*:

a) Seguir examinando la cuestión en su octogésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos de la infancia”;

b) Solicitar al Secretario General que en su octogésimo período de sesiones le presente un informe amplio sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones

a las que se hace referencia en la presente resolución, prestando especial atención al desarrollo en la primera infancia;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información acerca de sus visitas sobre el terreno y acerca de los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

d) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que, en el desempeño de su mandato de protección de los niños en situaciones de conflicto armado, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, siga interactuando de manera proactiva con los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales y los grupos armados no estatales, por ejemplo negociando planes de acción, obteniendo compromisos, promoviendo mecanismos de respuesta apropiados y velando por que se preste atención a las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados y se les dé seguimiento, y reafirma el importante papel que puede desempeñar la Representante Especial para contribuir a la prevención de los conflictos;

e) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 58 y 59 de la resolución 62/141, de 18 de diciembre de 2007, con información acerca de sus visitas sobre el terreno y acerca de los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en relación con la cuestión de la violencia contra los niños;

f) Solicitar a la Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información acerca de sus visitas sobre el terreno y acerca de los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en relación con la prevención y la eliminación de todas las formas de venta y de explotación y abusos sexuales de niños, y en relación con la protección, rehabilitación, recuperación, reintegración y acceso a la justicia de los niños que son víctimas y supervivientes, de una forma que responda a las cuestiones de género, sea inclusiva de las personas con discapacidad, esté centrada en las víctimas, tenga en cuenta el trauma, esté adaptada a los niños y respete plenamente sus derechos, así como en relación con la manera de fomentar la capacidad de protección de las comunidades y las familias, poniendo en primer lugar el interés superior del niño;

g) Invitar a la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño a que presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo noveno y octogésimo como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité.

Proyecto de resolución II

La niña

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 76/146, de 16 de diciembre de 2021, y todas las resoluciones pertinentes relativas a la niña, y recordando su resolución 66/170, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Día Internacional de la Niña, y las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las que se refieren a la niña,

Recordando todos los instrumentos de derechos humanos y demás instrumentos relativos a los derechos de la infancia, en particular de la niña, incluidas la Convención sobre los Derechos del Niño¹, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer², la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³, los Protocolos Facultativos de estos instrumentos⁴ y la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios⁵,

Reafirmando su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁶, y reafirmando también otros objetivos y compromisos en materia de desarrollo convenidos internacionalmente relativos a la niña,

Observando la aprobación de la Ley Modelo de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo sobre la Erradicación del Matrimonio Infantil y la Protección de los Niños y Niñas Casados,

Reafirmando todos los documentos finales pertinentes de las grandes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas relativos a la niña, en particular el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁷, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁸, el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁹, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁰, el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹¹, la Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/Sida aprobada en el vigésimo sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el VIH/sida, titulada

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

³ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁴ *Ibid.*, vols. 2171, 2173 y 2983, núm. 27531, *ibid.*, vol. 2131, núm. 20378; e *ibid.*, vol. 2518, núm. 44910.

⁵ *Ibid.*, vol. 521, núm. 7525.

⁶ Resolución 69/313, anexo.

⁷ Resolución S-27/2, anexo.

⁸ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁹ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

¹⁰ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹¹ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

“Crisis Mundial–Acción Mundial”¹², y las declaraciones políticas sobre el VIH y el sida aprobadas en las reuniones de alto nivel de la Asamblea General que tuvieron lugar en 2006¹³, 2011¹⁴ y 2016¹⁵ y 2021¹⁶, y reiterando que su aplicación plena y efectiva es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Recordando la reunión de alto nivel dedicada al 25º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Nueva York el 1 de octubre de 2020, que puso de manifiesto el compromiso de la comunidad internacional con la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el entendimiento de que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se implemente con perspectiva de género para todas las mujeres y las niñas, incluidas las niñas que viven en zonas rurales y remotas,

Reconociendo que la pobreza crónica sigue siendo uno de los principales obstáculos para satisfacer las necesidades y promover y proteger los derechos de la infancia, en particular de la niña, y que las niñas que viven en la pobreza, incluidas las que viven en zonas rurales y remotas, tienen más probabilidades de experimentar prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, así como el reparto desigual del trabajo doméstico y el trabajo de cuidados no remunerado, para aliviar dificultades familiares, y que a menudo ponen fin a su educación y sufren otras consecuencias nocivas, lo que limita aún más sus oportunidades y las deja sumidas en la pobreza, y reconociendo también que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones es esencial para la realización de los derechos de las niñas y debe seguir siendo una alta prioridad para la comunidad internacional,

Observando que los Estados partes deben aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y garantizar que los derechos de las niñas sean promovidos y protegidos, en particular en lo relativo al entorno digital,

Reafirmando que la promoción y protección de los derechos del niño pueden apoyarse mediante el desarrollo de la alfabetización y las competencias digitales de las niñas, y reconociendo la importancia de reforzar sus capacidades, habilidades digitales y competencias, cerrar las brechas digitales, en particular la brecha digital de género, y capacitar a las niñas para que puedan denunciar y pedir ayuda para responder a las amenazas y el acoso en línea, incluido el ciberacoso, y concienciarlas sobre la seguridad en línea, y poniendo de relieve al mismo tiempo la necesidad de impulsar una política de tolerancia cero con todas las formas de violencia contra las niñas en el entorno digital, de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo el papel fundamental que desempeñan los docentes y educadores, los cuidadores, los progenitores y los tutores legales para garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa, incluido el aprendizaje digital, prestándoles apoyo, en particular mediante la capacitación necesaria y el acceso a los dispositivos, los materiales y la infraestructura tecnológica,

Reconociendo también las contribuciones de las niñas a sus sociedades, el empoderamiento de todas las niñas y el disfrute de todos los derechos humanos y reconociendo las oportunidades de ampliar estas contribuciones mediante la innovación y el cambio tecnológico, la educación en la era digital y el acceso a la

¹² Resolución S-26/2, anexo.

¹³ Resolución 60/262, anexo.

¹⁴ Resolución 65/277, anexo.

¹⁵ Resolución 70/266, anexo.

¹⁶ Resolución 75/284, anexo.

tecnología y la educación digitales, poniendo de relieve al mismo tiempo la necesidad de asegurar que todas las políticas y programas digitales respondan a las necesidades cambiantes que tienen las niñas y al entorno digital en continuo cambio, y reconociendo a este respecto las contribuciones de sus familias, comunidades y sociedades y la importancia de aplicar políticas favorables y orientadas a las familias encaminadas a lograr la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de todas las niñas y el disfrute de todos sus derechos humanos en el contexto de la innovación y el cambio tecnológico y la educación en la era digital,

Profundamente preocupada por el hecho de que el objetivo mundial de erradicar la pobreza para 2030 se esté escapando de nuestro alcance y reconociendo que los efectos multidimensionales de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) la han exacerbado, al incrementar el número de pobres en 124 millones, con lo que la tasa de pobreza extrema ha aumentado por primera vez en una generación, especialmente en los países de ingreso bajo y mediano, y entre las niñas, entre otros, el número de personas que siguen viviendo en la pobreza multidimensional es inaceptablemente elevado, los niveles de desigualdad de ingresos, riqueza y oportunidades siguen siendo altos o están aumentando dentro de muchos países y entre ellos, y las dimensiones de la pobreza y la privación no relacionadas con los ingresos, como el acceso a educación de calidad, protección social y servicios sanitarios esenciales, así como la pobreza relativa, siguen siendo preocupaciones de primer orden, junto con la pobreza extrema y la pobreza rural,

Reconociendo que es preciso adoptar medidas urgentes a nivel nacional e internacional para eliminar la pobreza, incluida la pobreza extrema, y observando que los hogares sufren directamente los efectos de las crisis financiera y económica mundiales, la inestabilidad de los precios de la energía y los alimentos, y la continua inseguridad alimentaria resultante de diversos factores,

Reconociendo también que la protección social, la educación, la atención médica adecuada, la nutrición, el acceso sin restricciones a agua limpia, en particular a agua potable, el saneamiento y la higiene, el desarrollo de aptitudes y la lucha contra la discriminación y la violencia para con las niñas, entre otras cosas, son todos factores necesarios para el empoderamiento de la niña, y recordando la importancia de incorporar la perspectiva de género en todo el sistema de las Naciones Unidas en relación con la niña,

Recalcando que las mujeres y las niñas pueden verse desproporcionadamente afectadas por los efectos adversos del cambio climático, son más vulnerables a ellos y ya están experimentando mayores consecuencias, como las sequías persistentes y los fenómenos meteorológicos extremos, la degradación de la tierra, el aumento del nivel del mar, la erosión costera y la acidificación de los océanos, que agravan la amenaza para la salud, la seguridad alimentaria y las iniciativas para erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible, y observando, a ese respecto, la aplicación del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁷,

Observando con preocupación la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias, especialmente en lo tocante al derecho a la educación, la salud y a una alimentación adecuada para los pobres, incluidos los vulnerables o los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, especialmente las mujeres y las niñas, que a menudo se quedan atrás en la implementación de programas de protección social destinados a aliviar la pobreza rural, reconociendo también que la ayuda para el desarrollo rural y agrícola incluye solo una pequeña fracción de proyectos encaminados a eliminar los

¹⁷ Véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21, anexo.

estereotipos de género y las normas sociales negativas y a empoderar a las mujeres y las niñas de las zonas rurales y remotas,

Profundamente preocupada porque persiste la extrema situación de las niñas que viven en hogares encabezados por niños, incluidas las que viven en zonas rurales y remotas y porque la pobreza, los conflictos armados, los riesgos relacionados con el clima y de otro tipo, los desastres naturales, los brotes de enfermedad, incluido el impacto de la epidemia del VIH y el sida y otras emergencias humanitarias, aumentan el número de los hogares encabezados por niños, lo que obliga a niños y niñas a asumir responsabilidades adultas, como la de ser la principal fuente de ingresos del hogar y la de cuidar de hermanos menores, y los vuelve especialmente vulnerables a la pobreza, la violencia, incluida la violencia física, psicológica y sexual, y a todas las formas de discriminación, lo que a su vez inhibe gravemente su desarrollo y viola o menoscaba el pleno disfrute de sus derechos humanos,

Profundamente preocupada también por la persistente falta de información y estadísticas recientes, desglosadas por sexo, edad, grado de discapacidad, estatus migratorio, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales sobre la situación de los niños, incluidas las niñas, y sus condiciones socioeconómicas, incluidas las que viven en zonas rurales y remotas, que son necesarias para que los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas puedan formular respuestas apropiadas en materia de políticas, y reconociendo la necesidad de garantizar el acceso a datos desglosados de alta calidad, fiables y oportunos,

Preocupada porque, en África Subsahariana, 6 de cada 7 nuevas infecciones por el VIH en adolescentes de entre 15 y 19 años se producen en chicas, porque el 25 % de las infecciones por el VIH se producen en chicas adolescentes y mujeres jóvenes con edades comprendidas entre 15 y 24 años, a pesar de que ese grupo representa el 10 % de la población, y porque el sida es la principal causa de muerte de chicas adolescentes y mujeres jóvenes de entre 15 y 49 años en la región, observando además con preocupación la escasez de datos relativos a la incidencia del VIH a nivel mundial, desglosados por zonas urbanas y rurales, y la poca información que existe sobre las niñas menores de 15 años, y, a este respecto, señalando la importancia de contar con datos subnacionales y acogiendo con beneplácito la incipiente disponibilidad de datos en África Subsahariana,

Reconociendo que las mujeres y las niñas son más vulnerables a la infección por el VIH en algunas regiones y soportan una carga desproporcionada con respecto a los efectos de la epidemia del VIH y el sida, incluido el reparto desigual del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado relacionado con la prestación de cuidados y apoyo a las personas que viven con el VIH y el sida y se ven afectadas por estos, y que ello también repercute negativamente sobre las niñas que viven en zonas rurales porque las priva de su infancia y disminuye sus oportunidades de recibir una educación, lo que a menudo las empuja al matrimonio infantil, precoz y forzado o hace que se conviertan en cabezas de familia y aumenta su vulnerabilidad a las peores formas de trabajo infantil y a la explotación sexual,

Observando con preocupación que millones de niñas realizan trabajo infantil en sus peores formas, incluidas niñas que han sido víctimas de la trata de personas y que se han visto afectadas por conflictos armados y emergencias humanitarias, que los niños sin nacionalidad o sin certificado de nacimiento son vulnerables a la trata de personas y al trabajo infantil, y que muchos niños soportan una doble carga al tener que combinar actividades económicas con el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, lo que los priva de su infancia y obstaculiza el pleno disfrute de su derecho a la educación y reduce sus oportunidades de tener un trabajo decente en el futuro, y observando a ese respecto la necesidad de reconocer, reducir y redistribuir

la carga desproporcionada que recae en las niñas de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado,

Reconociendo que las niñas suelen estar más expuestas a diversas formas de discriminación, violencia y trabajo forzoso y correr mayor riesgo de ser objeto de ellas, lo que, entre otras cosas, puede suponer un obstáculo para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los relativos a la igualdad de género y el empoderamiento de las niñas, y reafirmando la necesidad de lograr la igualdad de género con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas, por medios como las asociaciones de colaboración con los hombres y los niños, como estrategia importante para promover los derechos de la niña,

Reconociendo también que el empoderamiento de las niñas y la inversión en ellas, que son fundamentales para el crecimiento económico, y la consecución de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluida la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones y en todas partes, en particular de la pobreza extrema, así como la participación plena, efectiva y en pie de igualdad de las niñas en las decisiones que las afectan, conforme a su edad y madurez, son aspectos clave para romper el ciclo de discriminación y violencia y para promover y proteger el disfrute pleno y efectivo de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y reconociendo además que ese empoderamiento requiere la participación activa de las niñas en los procesos de adopción de decisiones y como agentes del cambio en sus propias vidas y comunidades, en particular a través de las organizaciones de niñas, con el apoyo y la participación activos de los progenitores, tutores legales, familiares y cuidadores, así como de los niños y los hombres y la comunidad en general, como aliados y agentes del cambio para lograr la igualdad de género,

Profundamente preocupada por todas las formas de violencia contra los niños, en particular las que afectan desproporcionadamente a las niñas, como la prostitución infantil, la pornografía infantil y material de otro tipo que muestre abusos sexuales de menores, la violación, el abuso sexual, la violencia doméstica, la trata de personas y el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones y de los medios sociales para cometer actos de violencia contra las mujeres y las niñas, y, además, por la impunidad y la falta de rendición de cuentas consiguientes, y porque la violencia contra las mujeres y las niñas no se reconoce ni denuncia tanto como se debiera, sobre todo en las comunidades, lo cual refleja pautas discriminatorias que refuerzan la condición inferior de las niñas en la sociedad,

Profundamente preocupada también por el aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas durante la pandemia de COVID-19, incluso en el contexto de restricciones a la circulación y otras medidas de salud pública, así como restricciones de acceso a servicios de seguridad y de otro tipo, y poniendo de relieve la necesidad de reforzar los mecanismos de prevención y respuesta para abordar la situación de las niñas en los esfuerzos de recuperación de la pandemia de COVID-19,

Profundamente preocupada además por todas las formas de discriminación de las niñas y la violación de sus derechos, incluidas las niñas que viven en zonas rurales y remotas y las niñas con discapacidad, habida cuenta de sus necesidades específicas, lo que a menudo redundaría en que las niñas tengan menor acceso a la educación de calidad, inclusiva y equitativa, así como a la nutrición, incluida la asignación de alimentos, y a los servicios de atención de la salud física y mental, disfruten de menos derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia que los niños, y sean más vulnerables que los niños a las consecuencias de las relaciones sexuales no protegidas y prematuras y los embarazos precoces, y a menudo sean víctimas de prácticas nocivas, como el infanticidio femenino, el matrimonio infantil, precoz y forzado, la selección prenatal del sexo y la mutilación genital femenina, así como de

diversas formas de explotación y violencia cultural, social, sexual y económica, maltrato, violación, incesto y delitos relacionados con el honor,

Profundamente preocupada porque, a pesar de que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica muy extendida, todavía no se denuncian muchos casos, especialmente en zonas rurales y remotas, reconociendo que es necesario prestarle más atención a este asunto y que el matrimonio infantil, precoz y forzado expone a las niñas a un riesgo mayor de contraer el VIH e infecciones de transmisión sexual, conduce con frecuencia a relaciones sexuales prematuras, embarazos a edad temprana y procreación prematura y aumenta el riesgo de fistula obstétrica y de que se registren niveles elevados de mortalidad y morbilidad materna, y entraña asimismo complicaciones durante la gestación y el parto que a menudo son causa de discapacidad, mortalidad fetal y muerte materna, en particular para las jóvenes y las niñas, por lo que es preciso que se presten a las madres servicios adecuados de atención médica previos y posteriores al parto, en particular asistencia cualificada durante el parto y tratamiento obstétrico de emergencia, y observando con preocupación que ello reduce las oportunidades de las niñas de terminar sus estudios, adquirir una formación completa, participar en la comunidad o prepararse para un empleo, y es probable que tenga repercusiones negativas a largo plazo sobre su salud y bienestar físicos y mentales, sus oportunidades de empleo y la calidad de su vida y la de sus hijos, y vulnera o menoscaba el pleno disfrute de sus derechos humanos,

Profundamente preocupada también por el hecho de que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una violación de los derechos humanos, atenta contra ellos y los menoscaba y es una práctica nociva que impide que las personas lleven una vida libre de toda discriminación y violencia, tiene consecuencias múltiples y negativas para el disfrute de los derechos humanos y está relacionada con otras formas de violencia contra las mujeres y las niñas y otras prácticas nocivas y violaciones de los derechos humanos y las perpetúa, y que esas violaciones tienen unos efectos desproporcionadamente negativos sobre las mujeres y las niñas, y recalando las obligaciones y compromisos de los Estados en materia de derechos humanos consistentes en respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y en prevenir y eliminar la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado,

Profundamente preocupada además porque las jóvenes y las niñas se ven particularmente afectadas por la escasez de agua, el agua no apta para el consumo, el saneamiento deficiente y la mala higiene, y preocupada además porque las niñas, especialmente las de zonas rurales, suelen quedar excluidas de la plena y constante participación en la escuela debido a la carga que les supone la adquisición de agua para el hogar, la falta de instalaciones de agua y saneamiento en las escuelas y el acceso insuficiente a productos de higiene femenina eficaces,

Poniendo de relieve que el mayor acceso de los jóvenes en pie de igualdad, especialmente en el caso de las adolescentes, a una educación de calidad, incluida la relativa a la salud sexual y reproductiva, así como a la atención médica, la higiene y los servicios de saneamiento, reduce drásticamente su vulnerabilidad a las enfermedades e infecciones prevenibles, en particular la infección por el VIH y otras infecciones de transmisión sexual,

Reconociendo que, a pesar de los avances en lo relativo a brindar acceso a una educación de calidad, las niñas siguen teniendo más probabilidades que los niños de quedar excluidas de una educación de calidad, y que los niveles de aprendizaje de los niños en las zonas rurales y remotas siguen siendo bajos, por lo que es poco probable que el logro de la igualdad de género en el acceso y el aprendizaje por sí solo mejore significativamente la alfabetización de las niñas, y reconociendo también que entre las barreras basadas en el género que dificultan que las niñas disfruten en pie de

igualdad de su derecho a la educación se encuentran el matrimonio infantil, precoz y forzado, el embarazo precoz, la violencia sexual y de género, la carga desproporcionada de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, la falta de instalaciones de saneamiento seguras y adecuadas, concretamente para la higiene menstrual, y los estereotipos de género y las normas sociales negativas que hacen que las familias y las comunidades den menos valor a la educación de las niñas que a la de los niños,

Profundamente preocupada por el hecho de que la violencia contra las niñas en el ámbito escolar, como la violencia sexual y el acoso de camino a la escuela, en ella o de regreso a casa, incluida la violencia perpetrada por docentes, sigue desalentando la educación de las niñas y, en muchos casos, la transición a la enseñanza secundaria y la finalización de esta, y que estos riesgos pueden influir en la decisión de los progenitores de permitir que las niñas asistan a la escuela,

Observando que las comidas escolares y las raciones para llevar a casa atraen y retienen a los niños en las escuelas, y reconociendo que la alimentación escolar es un incentivo para aumentar la matriculación y reducir el absentismo de todas las niñas,

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, la sociedad civil y las instituciones financieras internacionales sigan apoyando de forma activa, mediante la asignación de más recursos financieros y asistencia técnica, programas focalizados de amplio alcance que atiendan a las necesidades y las prioridades de la niña,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁸;
2. *Destaca* la necesidad de que se hagan efectivos de manera plena y urgente los derechos del niño, en particular la niña, que se reconocen en los instrumentos internacionales de derechos humanos, e insta a los Estados a que, como cuestión prioritaria, consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sus respectivos Protocolos Facultativos, o de adherirse a estos instrumentos;
3. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138)¹⁹, y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182)²⁰, de la Organización Internacional del Trabajo, o de adherirse a ellos;
4. *Insta* a los Estados a que elaboren programas, o revisen los ya existentes, con el fin de promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, como la educación, la nutrición, el agua y los servicios de saneamiento, el registro de los nacimientos, la atención de la salud, la vacunación y la protección contra las enfermedades que representan las principales causas de mortalidad, incluidas las enfermedades no transmisibles, e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas y los programas de desarrollo, incluidos los específicos para la niña;
5. *Exhorta* a todos los países que amplíen la cobertura de la protección social, entre otras cosas mediante sistemas y medidas de protección social para todas las niñas apropiados para cada país, que incluyan niveles mínimos, y que, de aquí a 2030, se logre cobertura sustancial de las personas que viven en la pobreza y en situaciones

¹⁸ A/76/204.

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1015, núm. 14862.

²⁰ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

de vulnerabilidad, destacando al mismo tiempo la importancia de adoptar medidas específicas para erradicar en todas partes la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, con mayor apoyo internacional y alianzas mundiales reforzadas, y señala la necesidad de que los países, el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y todas las partes interesadas pertinentes garanticen y promuevan un enfoque coordinado multidimensional en su labor y sus esfuerzos para erradicar la pobreza;

6. *Insta* a los Estados a que mejoren la situación de las niñas que viven en la pobreza, especialmente en condiciones de pobreza extrema, privadas de alimentos y nutrición suficientes y de servicios de agua y saneamiento, con acceso limitado o sin acceso a los servicios básicos de atención de la salud mental y física, la vivienda, la educación, la participación y la protección;

7. *Alienta* a los Estados y otras instancias pertinentes a que apliquen políticas y programas transversales e integrados y con perspectiva de género que afronten todas las formas de discriminación, que con frecuencia son más graves contra las niñas de las zonas rurales, y a que respondan a los aspectos multidimensionales de la vida de las adolescentes, teniendo en cuenta al mismo tiempo las opiniones y las necesidades específicas de las niñas, incluidas las que viven en zonas rurales y remotas;

8. *Insta* a los Estados y otras instancias pertinentes a que consideren la posibilidad de reforzar los sistemas multisectoriales de protección de la infancia, a fin de prevenir la trata de niñas y la violencia en todas sus formas, y garantizar un apoyo integral a las niñas que corren mayor riesgo de sufrir o que han sufrido violencia, acoso, explotación y abusos, tanto en línea como en otros contextos, y prácticas nocivas como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, prestando especial atención a las niñas con discapacidad y las niñas en situaciones de vulnerabilidad, incluidas las niñas indígenas y las niñas que enfrentan formas de exclusión social y económica, en particular las que viven en zonas rurales y remotas;

9. *Reconoce* que lograr la igualdad de acceso a la educación inclusiva, equitativa y de calidad requiere transformaciones en los sistemas educativos, la incorporación de la perspectiva de género en los programas de educación, el desarrollo de la infraestructura y la formación de los docentes, y, a ese respecto, exhorta a los Estados a invertir en una educación de calidad, en particular mediante una financiación suficiente, para garantizar que todas las niñas, incluidas las marginadas o las que viven en situaciones vulnerables, disfruten de su derecho a la educación;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros a que colaboren con los interesados pertinentes, incluidos el sector privado y la sociedad civil, en la adopción de medidas para cerrar la brecha digital, en particular la brecha digital de género donde exista, en los países y entre ellos, en el marco de las iniciativas encaminadas a garantizar el empoderamiento y la seguridad de todas las mujeres jóvenes y las niñas, en particular las que viven en zonas rurales y remotas, incluso brindándoles oportunidades de aprendizaje a distancia, especialmente en los países en desarrollo;

11. *Pone de relieve* la importancia del derecho de las niñas a la educación y la continuación del aprendizaje, reconociendo que durante la pandemia de COVID-19 las adolescentes, así como las niñas con discapacidad, están especialmente expuestas a abandonar los estudios y no volver a la escuela, pese a la reapertura de los centros educativos, lo cual aumenta su vulnerabilidad a la pobreza, el matrimonio infantil, precoz y forzado, la violencia y el embarazo precoz;

12. *Exhorta* a los Estados Miembros a que velen por que los cierres de escuelas se realicen como último recurso y sean proporcionales a las restricciones generales

en materia de salud pública y por que las niñas reciban protección y apoyo para volver a la escuela cuando se considere seguro, y, a este respecto, exhorta a los Estados Miembros y a otras partes interesadas pertinentes a que adopten las medidas adecuadas para garantizar la apropiada formación de docentes y otros profesionales de la enseñanza y la disponibilidad y accesibilidad de material didáctico y plataformas de aprendizaje a distancia durante la pandemia, y a que cierren la brecha digital, concretamente eliminando barreras como el precario acceso a la conectividad, la falta de asequibilidad de la conexión y los dispositivos, las limitadas aptitudes digitales y la falta de contenido digital pertinente a nivel local, así como los estereotipos de género y las normas sociales negativas, con miras a ofrecer oportunidades de aprendizaje a distancia, como alternativas de enseñanza por Internet, televisión y radio, especialmente en los países en desarrollo;

13. *Observa* la función que cumplen las Naciones Unidas en el apoyo a los Gobiernos nacionales para implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²¹ y hacer efectivo el derecho de las niñas a la educación;

14. *Exhorta* a los Estados a que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, para lo cual se ha de implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, incluidos los que viven en las zonas rurales, de manera que todos los niños tengan igual acceso a una educación de buena calidad, y se ha de poner la enseñanza secundaria y terciaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza secundaria gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, por ejemplo facilitando el acceso físico a la educación, incluso mediante el aumento de los incentivos financieros para las familias, mejorando la seguridad de las niñas en el camino a la escuela, logrando que todas las escuelas sean accesibles, seguras y ofrezcan un entorno protegido y libre de violencia y proporcionando servicios de saneamiento higiénicos, separados y adecuados, contribuyen al logro de la igualdad de oportunidades y a la eliminación de la exclusión y a asegurar la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas y de los niños de familias de bajos ingresos o que se convierten en cabezas de familia;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que den mayor importancia a la educación de calidad para las niñas, que incorpore cursos de recuperación y alfabetización dirigidos a las que no hayan recibido una educación académica, e iniciativas especiales para mantener hasta la educación posprimaria la escolarización de las niñas, incluidas las que están casadas o embarazadas, a que promuevan el acceso de las jóvenes a la capacitación profesional y empresarial y a que adopten medidas para eliminar los estereotipos de género a fin de que las jóvenes que se incorporan al mercado laboral tengan oportunidades de obtener empleo pleno y productivo y un trabajo decente e igualdad de remuneración por trabajo igual o de igual valor;

16. *Alienta* a los Estados a promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos, eliminando el analfabetismo femenino y promoviendo la alfabetización financiera y digital, garantizando que las niñas tengan igual acceso a la formación en materia de liderazgo, el desarrollo profesional, las becas y los subsidios; a esforzarse por garantizar que todas las niñas completen la educación preescolar, primaria y secundaria, a ampliar la educación profesional y técnica para todas las niñas, a promover, según proceda, la educación intercultural y multilingüe para todas las personas y a hacer frente a las normas sociales negativas y los estereotipos de género en los sistemas educativos;

17. *Alienta también* a los Estados a que adopten, según proceda, y apliquen políticas y programas inclusivos para promover la educación de las niñas en la

²¹ Resolución 70/1.

ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones a lo largo de su educación, mediante, entre otras cosas, la ampliación del alcance de la educación y las oportunidades de capacitación que van desde el dominio del entorno digital básico a los conocimientos técnicos avanzados, reconociendo que las niñas que desarrollan esas aptitudes pueden gozar de más éxito académico y trabajos mejor remunerados más adelante, y reconociendo también que las niñas y las mujeres tienen una función igualmente importante que desempeñar en esos terrenos que los hombres y los niños;

18. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo, según corresponda, de las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, elaboren políticas y programas en los que se dé prioridad a los programas de educación académica, no académica e informal, en particular una educación que sea adecuada a la edad y científicamente exacta, amplia y pertinente para los contextos culturales, que proporcione a los adolescentes y las adolescentes, y a las mujeres y los hombres jóvenes, dentro y fuera de la escuela, en consonancia con la evolución de sus capacidades, y con la debida dirección y orientación de progenitores y tutores legales, información sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre hombres y mujeres, para que puedan desarrollar su autoestima y aptitudes en relación con la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y establecer relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los progenitores, los tutores, los cuidadores, los educadores y los proveedores de servicios de salud, a fin de que, entre otras cosas, puedan protegerse de la infección por el VIH y otros riesgos;

19. *Insta* a los Estados a que reconozcan las distintas necesidades de las niñas y los niños durante su infancia y adolescencia y, según proceda, a que adapten sus inversiones en consecuencia para que respondan a los cambios en sus necesidades, en particular para que las niñas tengan acceso a agua limpia, especialmente agua potable, a servicios de saneamiento e higiene y a productos de higiene femenina, así como a baños privados, donde también puedan desechar los productos de higiene femenina, en las instituciones educativas y otros espacios públicos, lo que redundará en beneficio de su salud y acceso a la educación y aumentará su seguridad;

20. *Exhorta* a los Estados a que, en colaboración con la sociedad civil y otros agentes pertinentes, promuevan prácticas de educación y de salud a fin de fomentar una cultura en la que la menstruación se reconozca como algo saludable y natural, y las niñas no se vean estigmatizadas por ese motivo, reconociendo que su asistencia a la escuela puede verse afectada por las percepciones negativas de la menstruación y la falta de medios para mantener la higiene personal en condiciones de seguridad, como la existencia de instalaciones de agua, saneamiento e higiene en las escuelas que satisfagan las necesidades de las niñas;

21. *Insta* a los Estados a que redoblen los esfuerzos para erradicar urgentemente todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y exhorta a todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil a que adopten medidas para superar los obstáculos que se siguen oponiendo al logro de los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing²², como se indica en el párrafo 33 de las nuevas medidas e iniciativas²³, incluidos el examen de las leyes restantes que son discriminatorias contra las mujeres y las niñas para modificarlas o

²² Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

²³ Resolución S-23/3, anexo.

derogarlas y, cuando proceda, el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para poner en práctica políticas y programas inclusivos en favor de las niñas y, en algunos casos, para intensificar la coordinación entre las instituciones que se ocupan de la realización de los derechos humanos de las niñas, entre otras cosas brindando acceso a la justicia, luchando contra la impunidad de los perpetradores y asegurando la imposición de penas apropiadas por los delitos de violencia sexual contra las niñas, y a que movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios para alcanzar esos objetivos;

22. *Insta también* a los Estados a que garanticen el respeto y la aplicación efectiva de los convenios pertinentes establecidos por la Organización Internacional del Trabajo en relación con el empleo de las niñas y los niños, y que las niñas empleadas tengan acceso en condiciones de igualdad a un trabajo decente y a una remuneración equitativa por un trabajo igual o de igual valor, estén protegidas de la explotación económica y sexual, la discriminación, el acoso sexual, la violencia y el maltrato en el lugar de trabajo, conozcan sus derechos y tengan acceso a la educación académica y no académica, el desarrollo de aptitudes y la formación técnica y profesional, e insta a los Estados a que elaboren medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género, como planes de acción nacionales, según proceda, para eliminar las peores formas de trabajo infantil, la explotación sexual con fines comerciales, las modalidades peligrosas de trabajo infantil, la trata y las prácticas análogas a la esclavitud, como el trabajo forzoso y la servidumbre, y el reclutamiento o la utilización de niños en los conflictos armados en contravención del derecho internacional aplicable, y a que reconozcan que las niñas, en especial las que viven en zonas rurales y remotas, enfrentan mayores riesgos a este respecto;

23. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de los interesados pertinentes, incluidos el sector privado, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, según proceda, adopten medidas para garantizar el derecho de las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, concretamente formulando y aplicando políticas, programas y marcos jurídicos y fortaleciendo los sistemas de salud que den acceso y disponibilidad universales a servicios de salud de calidad con especificidad de género y adaptados a las necesidades de los adolescentes, higiene menstrual, información y productos básicos, en particular para servicios de salud sexual y reproductiva, VIH/sida, y servicios de salud mental e intervenciones en materia de nutrición;

24. *Exhorta también* a los Estados a que fortalezcan la capacidad de los sistemas de salud nacionales y, a ese respecto, invita a la comunidad internacional a que preste el apoyo a los esfuerzos nacionales que se le solicite, por medios como la asignación de recursos suficientes, a fin de proporcionar los servicios básicos necesarios para prevenir la fistula obstétrica y tratar los casos que se produzcan ofreciendo una gama de servicios que incluya la planificación familiar, la atención prenatal y posnatal, la asistencia cualificada en los partos, la atención obstétrica de emergencia y la atención posparto a las adolescentes, incluidas las que viven en la pobreza y en zonas rurales donde escasean esos servicios y donde son más frecuentes los casos de fistula obstétrica;

25. *Insta* a todos los Estados a que promulguen, respeten y hagan cumplir estrictamente leyes y políticas para prevenir y poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a quienes estén en peligro de ser objeto de esas prácticas, y a que aseguren que solo se podrá contraer matrimonio con el consentimiento fundado, libre y pleno de los futuros cónyuges, promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y contraer matrimonio, eleven la edad mínima para contraer matrimonio, impliquen a todos los interesados pertinentes, incluidas las niñas cuando sea necesario, y se aseguren de que se dé amplia difusión a esas leyes y que los sistemas judiciales nacionales sean idóneos, y

formulen y apliquen políticas, planes de acción y programas holísticos, amplios y coordinados, y presten apoyo a las niñas y las adolescentes ya casadas y proporcionen alternativas viables y apoyo institucional, garanticen el acceso a oportunidades educativas de calidad y mayor acceso a una escolarización de calidad y en condiciones seguras para las niñas, en especial las que viven en zonas rurales, garanticen la supervivencia, la protección, el desarrollo y el adelanto de las niñas a fin de promover y proteger el disfrute pleno de sus derechos humanos y velen por su igualdad de oportunidades, lo que incluye hacer que esos planes formen parte esencial del proceso global de desarrollo de la niña;

26. *Insta* a los Estados a que promulguen, según proceda, y hagan cumplir leyes que protejan, apoyen y empoderen a los niños que viven en los hogares encabezados por niños, en particular cuando el cabeza de familia sea una niña, que incluyan disposiciones que aseguren su bienestar físico, psicosocial y económico, entre otras cosas la protección de sus derechos de propiedad y herencia y su acceso a los servicios de salud, nutrición, agua limpia, en particular agua potable, saneamiento e higiene, vivienda, educación, becas y oportunidades formativas, y que protejan a la familia y la ayuden a permanecer unida, en particular, según proceda, mediante programas de protección social y apoyo económico;

27. *Insta también* a los Estados a que entablen alianzas con los interesados pertinentes, especialmente mediante la colaboración y participación de las comunidades para establecer programas y mecanismos con el fin de garantizar la seguridad y protección y el empoderamiento de los niños, especialmente las niñas, y asegurar que reciban el apoyo que necesitan de sus comunidades;

28. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan la investigación y la reunión y el análisis de datos sobre la niña, desglosados por estructura familiar, sexo, edad, discapacidad, situación económica, estado civil, estatus migratorio, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales, y a que mejoren las estadísticas de género sobre el uso del tiempo, el trabajo de cuidados y los servicios de agua y saneamiento de manera que permitan comprender mejor la situación de las niñas, especialmente en relación con las múltiples formas de discriminación a que se enfrentan, y sirvan de base para la formulación de las respuestas normativas y programáticas necesarias, que deben adoptar un enfoque integral, con perspectiva de género y adecuado a la edad para combatir todas las formas de discriminación de que pueden ser objeto las niñas a fin de promover, respetar, proteger y hacer efectivos sus derechos;

29. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para asegurar que las niñas con discapacidad disfruten plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños, y a que adopten, apliquen y fortalezcan políticas y programas adecuados, concebidos para satisfacer sus necesidades;

30. *Insta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia, discriminación, explotación y prácticas perjudiciales en todos los contextos, incluidos el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia doméstica, el incesto, el abuso y la explotación sexuales, la prostitución infantil, la pornografía infantil y material de otro tipo que muestre abusos sexuales de menores, la trata y la migración forzada, el trabajo forzoso y el matrimonio infantil, precoz y forzado, y a que establezcan programas adecuados a la edad, seguros, confidenciales y accesibles para las personas con discapacidad y servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son víctimas de violencia y discriminación;

31. *Insta* a los Estados a que refuercen e intensifiquen sus esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las niñas en las escuelas y para que los autores rindan cuentas de sus actos;

32. *Exhorta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para, en cooperación con los interesados pertinentes, incluidos el sector privado y los medios de comunicación, prevenir la distribución por Internet de pornografía infantil y material de otro tipo que muestre abusos sexuales de menores, y garanticen que haya mecanismos adecuados para denunciar la existencia de ese material y retirarlo, y para que quienes lo creen, distribuyan o coleccionen sean enjuiciados, según proceda;

33. *Insta* a los Estados a que formulen o, en su caso, revisen planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán asignar recursos especiales y dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios de aplicación, así como procedimientos nacionales eficaces para hacerlos cumplir mediante mecanismos de supervisión y evaluación en los que intervengan todas las partes interesadas, incluidas consultas con las organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por las Relatoras Especiales sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, así como por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños;

34. *Insta también* a los Estados a que garanticen que los niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio tengan el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afectan, y que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez, a que velen por que las niñas disfruten de este derecho plenamente y en pie de igualdad, a que incluyan de manera significativa a las niñas, incluidas las niñas con necesidades especiales, así como las niñas con discapacidad, y las organizaciones que las representan, en los procesos de adopción de decisiones, según proceda, y a que las integren como asociadas plenas en la determinación de sus propias necesidades y la elaboración, planificación, aplicación y evaluación de las políticas y los programas destinados a atender esas necesidades, con miras a asegurar su participación plena y efectiva;

35. *Reconoce* que es considerable el número de niñas que son particularmente vulnerables, como las huérfanas, las que viven en la calle, las niñas refugiadas o desplazadas internas, las afectadas por la trata y la explotación sexual y económica, las que viven con el VIH y el sida o se ven afectadas por estos, y las niñas encarceladas o que viven sin el apoyo de sus progenitores, y por consiguiente insta a los Estados a que, con el apoyo de la comunidad internacional, cuando proceda, adopten medidas adecuadas para atender las necesidades de esas niñas aplicando políticas y estrategias nacionales, subregionales y regionales para crear y fortalecer la capacidad de los Gobiernos, las comunidades y las familias de ofrecer a las niñas un entorno propicio, lo que incluye asesoramiento y apoyo psicosocial apropiados, y garantizando su seguridad, escolarización y acceso a una vivienda, una nutrición adecuada y servicios sociales y de salud en igualdad de condiciones con otros niños;

36. *Insta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que respeten, promuevan y protejan los derechos de las niñas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad particular de las niñas que se encuentran en situaciones de conflicto, anteriores o posteriores a un conflicto y en situaciones causadas por el clima y otros peligros o desastres naturales, así como en otras situaciones de emergencia humanitaria, e insta a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a las niñas en todas las fases de las emergencias en el ámbito humanitario, de las operaciones de socorro a

las de recuperación, y en particular a que garanticen que los niños tengan acceso a servicios básicos, como el agua limpia, en particular servicios de agua potable, saneamiento e higiene, a que los protejan de las infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por el VIH, la violencia por razón de género, como por ejemplo las violaciones, los abusos y la explotación sexuales, la tortura, el rapto, la trata y el trabajo forzoso, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas en los procesos de desarme, desmovilización, asistencia para la rehabilitación y reintegración;

37. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que las perspectivas y prioridades de las niñas, en particular las que viven en zonas rurales y remotas, así como en la pobreza, se tengan en cuenta en situaciones de conflicto armado y posconflicto y en emergencias humanitarias, y a que aseguren su participación plena, significativa y en igualdad de condiciones, conforme a su edad y madurez, en el diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de políticas y programas relacionados con la prevención de conflictos, la mediación para la paz, la consolidación de la paz y la reconstrucción posconflicto, reconociendo las contribuciones de todos los miembros de la sociedad para crear conciencia y promover la lucha contra la estigmatización de los niños, incluidas las niñas afectadas por conflictos armados;

38. *Deplora* todo acto de explotación y abusos sexuales y de trata de mujeres y niños, en particular en crisis humanitarias y por trabajadores humanitarios y personal de mantenimiento de la paz, incluido el personal militar, civil o de policía que participa en operaciones de las Naciones Unidas, toma nota del pacto voluntario sobre la prevención y la lucha contra la explotación y los abusos sexuales presentado por el Secretario General, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por los organismos y las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para aplicar una política de tolerancia cero a este respecto y solicita al Secretario General o a los Estados Miembros de los que proceden esos trabajadores humanitarios y los países que aportan personal que sigan tomando todas las medidas adecuadas necesarias para combatir los abusos y la explotación de esa índole por parte de ese personal, lo que incluye aplicar plenamente y sin demora las medidas aprobadas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la base de las recomendaciones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz²⁴;

39. *Exhorta* a los Estados Miembros a que formulen, hagan cumplir y fortalezcan medidas efectivas que tengan en cuenta los intereses de los niños y los jóvenes a fin de combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, incluidas las que tengan como fin su explotación sexual y económica, y procesar a los responsables, dentro de una estrategia amplia contra la trata en el marco de iniciativas más generales para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, por medios como la adopción de medidas eficaces contra la criminalización de las niñas que son víctimas de la explotación y garantizando que las niñas que han sido explotadas tengan acceso al apoyo psicosocial necesario y, a este respecto, insta a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que apliquen plena y efectivamente las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas²⁵ y las actividades que en él se describen, respetando plenamente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que

²⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 19 (A/59/19/Rev.1)*.

²⁵ Resolución 64/293.

complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁶;

40. *Reafirma* que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, tal como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁷, y, a ese respecto, exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de aprobar y promulgar leyes nacionales sobre la nacionalidad, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, y faciliten la adquisición de la nacionalidad, así como el registro de los nacimientos de forma gratuita o a bajo costo, para los niños nacidos en sus territorios o para sus nacionales que se encuentren en el extranjero y que, de lo contrario, serían apátridas;

41. *Exhorta* a los Gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de comunicación, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el respeto y el disfrute plenos de los derechos humanos de las niñas por medios como la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre esos derechos que sea adecuado a la edad y tenga en cuenta las cuestiones de género;

42. *Solicita* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización Mundial de la Salud, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional del Trabajo, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas en sus programas de cooperación con los países, de conformidad con las prioridades nacionales, mediante instrumentos como el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible;

43. *Solicita* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos relativos a los derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales, que adopten permanente y sistemáticamente la perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta al fortalecimiento de la cooperación y la coordinación a ese respecto;

44. *Solicita* a los Estados que aseguren que en todos los programas y políticas orientados a prestar servicios integrales de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH y sida se preste especial atención y apoyo a las niñas en situación de riesgo o que viven con el VIH o se ven afectadas por este, como las niñas embarazadas, las madres jóvenes y adolescentes, las niñas con discapacidad y las niñas que son cabeza de familia, con miras a cumplir el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3, en particular la meta de poner fin a la epidemia del sida para 2030;

45. *Invita* a los Estados a que promuevan iniciativas encaminadas a desarrollar nuevos medicamentos antirretrovirales y pruebas diagnósticas de VIH que sean asequibles, especialmente medicamentos de segunda línea, y pruebas de diagnóstico

²⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

²⁷ Resolución 217 A (III).

en el lugar de consulta adaptadas a los niños, así como las inversiones en métodos de prevención del VIH controlados por mujeres y su rápida implantación, por ejemplo mediante iniciativas bilaterales y del sector privado, así como iniciativas voluntarias emprendidas por grupos de Estados, incluidas las basadas en mecanismos de financiación innovadores que contribuyen a movilizar recursos para el desarrollo social y las encaminadas a proporcionar más acceso a medicamentos a precios asequibles en los países en desarrollo de forma sostenible y previsible, y a ese respecto toma nota del Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos (Unitaid);

46. *Exhorta* a todos los Estados a que integren el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que los niños, especialmente las niñas, tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable;

47. *Exhorta* a los Estados a que garanticen que se ofrezcan programas de protección social, entre ellos programas que tengan en cuenta el VIH, a los huérfanos y a otros niños en situación vulnerable, prestando particular atención a atender a las necesidades de las niñas y a los aspectos en los que son vulnerables, velar por que asistan a la escuela y proteger sus derechos;

48. *Insta* a los Estados y otras instancias pertinentes a que amplíen los programas de protección social, incluidas otras redes de seguridad social y los programas de alivio de la pobreza con perspectiva de género en su diseño y aplicación, a que atiendan las necesidades específicas de las niñas, incluidas las que viven en zonas rurales y remotas, y prevengan la profundización de la pobreza y la exclusión social y las barreras a la educación;

49. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que aumenten los recursos en todos los niveles, en particular en los sectores de la educación y la salud, a fin de permitir que los jóvenes, especialmente las niñas, adquieran los conocimientos, actitudes y aptitudes que necesiten para alcanzar su potencial social, económico y de otro tipo y superar las dificultades de la vida cotidiana, incluidas las relativas a la prevención de la infección por el VIH y los embarazos precoces, y disfruten del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva;

50. *Insta* a los Estados, la comunidad internacional, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, la sociedad civil y las instituciones financieras internacionales a que continúen apoyando de manera activa, mediante la asignación de recursos financieros y asistencia técnica, las iniciativas para abordar la cuestión del derecho y del acceso de las niñas a la educación;

51. *Exhorta* a los Estados y otros interesados pertinentes a que movilicen recursos y aumenten las inversiones a largo plazo adaptadas al género y la edad e inclusivas en cuanto a la discapacidad, también mediante asignaciones presupuestarias centradas en lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las niñas, incluidas las que viven en zonas rurales y remotas, en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y a que galvanicen las inversiones pertinentes del sector privado;

52. *Exhorta enérgicamente* a los Estados y a la comunidad internacional a que creen las condiciones propicias para garantizar el bienestar de la niña, entre otras cosas, cooperando, prestando asistencia y participando en las iniciativas mundiales para la implementación plena y puntual de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, y de todos los demás objetivos

de desarrollo convenidos internacionalmente al respecto, en particular la erradicación de la pobreza a nivel mundial, regional y nacional, reconociendo que es necesaria una mayor disponibilidad y una asignación eficaz de los recursos en todos los niveles al respecto, y reafirmando que las inversiones en los niños, en particular las niñas, y la realización de sus derechos se sitúan entre las formas más eficaces de erradicar la pobreza;

53. *Solicita* al Secretario General que en su octogésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en el que se haga un análisis de la situación sobre el impacto actual y potencial de las tecnologías digitales y emergentes en la niña, basándose en la información proporcionada por los Estados Miembros, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, a fin de evaluar las repercusiones de la presente resolución en el bienestar de la niña.
